



La Poma, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición N° 21.069

Salta, jueves 9 de septiembre de 2021

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Victoria Restom
Directora General

Edición de 76 Páginas
Año CXIII
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 5351401



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

TARIFAS

Resolución Delegada N° 119 D/2021

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....			\$ 4,65
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	1	\$ 4,65
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	170	\$ 790,50

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	170	\$ 790,50
Remates administrativos	70	170	\$ 790,50
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	170	\$ 790,50

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	170	\$ 790,50
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	170	\$ 790,50

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	170	\$ 790,50
Asambleas comerciales	70	170	\$ 790,50
Estados contables (Por cada página).....	154	370	\$ 1.720,50

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	170	\$ 790,50
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	100	\$ 465,00
Avisos generales	70	170	\$ 790,50

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 27,90
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 186,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 279,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 372,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 465,00

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 4,65
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 46,50

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 46,50
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 93,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 715 del 31/08/2021 – M.E.y S.P. – DENIEGA POR INADMISIBILIDAD FORMAL. RECURSO JERÁRQUICO. FIRMA CÍA. INDUSTRIALIZADORA ARGENTINA DE CARNES S.A.C.I.	8
N° 716 del 31/08/2021 – M.S. – DISPONE LA BAJA DE AGENTE RUBÉN ISMAEL BONILLA. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	9
N° 717 del 31/08/2021 – M.S. – DISPONE LA BAJA DEL AGENTE ALFREDO JESÚS GREGORIO. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	11
N° 718 del 31/08/2021 – M.S. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SR. LUIS ROBERTO APAZA.	12
N° 719 del 31/08/2021 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SARGENTO LEOPOLDO JACINTO NAZARENO LUZCO. POLICIA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	15
N° 720 del 31/08/2021 – M.S. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SRA. ARMINIA ANASTASIA MADRIGAL.	16
N° 721 del 31/08/2021 – M.S. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. FINCA QUARA S.A.	18
N° 722 del 31/08/2021 – M.S. – DISPONE LA BAJA DEL SUB ADJUTOR EDUARDO ÁNGEL DAVID AGUIRRE. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	19
N° 723 del 31/08/2021 – M.S. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SARGENTO PRIMERO (R) JUAN CARLOS TOLABA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	20
N° 724 del 31/08/2021 – M.S. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SRA. SONIA DEL VALLE FIERRO.	23
N° 725 del 31/08/2021 – M.S. – DISPONE LA BAJA POR ELIMINACIÓN DEL CABO 1° FÉLIX PATRICIO PASTRANA. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	26
N° 726 del 31/08/2021 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. OFICIAL SUB AYUDANTE (R) JOSÉ ENRIQUE SOSA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	27
N° 727 del 01/09/2021 – M.E.C.C.y T. – APRUEBA PRÓRROGA DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE. SRES. SERGIO GONZÁLEZ Y OLGA ELENA ACUÑA. DESTINO: FUNCIONAMIENTO DEL BACHILLERATO SALTEÑO PARA ADULTOS N° 7062. (VER ANEXO)	29
N° 772 del 03/09/2021 – S.G.G. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LA REALIZACIÓN DEL CONGRESO INTERUNIVERSITARIO LAUDATO SI – EL CUIDADO DE LA CASA COMÚN.	30
N° 790 del 03/09/2021 – M.T.y D. – DESIGNA A LA SRA. MANUELA MÓNICA ARANCIBIA, EN EL CARGO DE PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA (INPROTUR).	30

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 372 del 31/08/2021 – M.D.S. – APRUEBA CONTRATO DE SERVICIOS. SR. ANÍBAL EZEQUIEL DE LA VEGA. (VER ANEXO)	31
---	----

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 445 D del 31/08/2021 – S.G.G. – OTORGA BENEFICIO DE ASIGNACIÓN POR VIVIENDA, A FAVOR DEL DR. DAVID ANDULCE.	32
--	----

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE N° 11/21	33
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE N° 10/21	34
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE N° 9/21	34
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE N° 8/21	35

ADJUDICACIONES SIMPLES

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS N° 81/2021	35
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS N° 82/2021	36
MUNICIPALIDAD DE EMBARCACIÓN – EXPTE. N° 81.134 – RESOL. MUNICIPAL N° 5779–681/2021.	37
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 140/2020	37
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 51/2021	38
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 69/2021	38
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 84/2021 – FRACASADA	39
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 110/2021	39
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 115/2021	40
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE N°22185/21	40
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE N°22177/21	41
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 61/2021	41
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 121/2021	42
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 117/2021	42
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 20/2021	43
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 29/2021	43
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 108/2021	44
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 109/2021	44
REMATES ADMINISTRATIVOS	
POR CUENTA Y ORDEN DE BANCO SANTANDER RIO S.A. – EJECUCIÓN DE PRENDAS – BS. AS. – POR WALTER FABIÁN NARVÁEZ.	44
DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–141106/2021–0	46
NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS	
SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA SUPERCEMENTO SAIC	47
AVISOS ADMINISTRATIVOS	
REMSA SA – CONVOCA CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA EL ESTUDIO, PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE LA ZONA DE INTERESES ESPECIAL EN LA PROVINCIA DE SALTA – EXPTE. N° 0090296–197763/2021	48
SECCIÓN JUDICIAL	
EDICTOS DE MINAS	
POCITOS 213 – EXPTE. N° 20.179	50
LA MÍSTICA – EXPTE. N° 24378/2020	50
SUCESORIOS	
ISASMENDI, FREDY ARTURO – EXPTE. N° 730362/21	51

BAUTISTA, REINALDO LEONCIO -EXPTE. N° 736.807/21	52
GUAYMAS , SANTIAGO -E XPTE. N° 728272/21.	52
GONZALEZ,ANGEL GUALTER ; RIVADEO , IRMA DEL TRANSITO - EXPTE. N° EXP - 721425/20	52
CACHI, FRANCISCA - EXPTE. N° 723789/21.	53
VEGA JOSE ANTONIO - EXPTE. N° 730491/21	53
MORENO, LISARDO - EXPTE. N° 718224/20	53
GUAIMAS, LEOCADIA PAULA Y/O GUAYMAS, LEOCADIA PAULA Y ARAMAYO, EDUARDO ROMERO - EXPTE. N° EXP647791/18	54
POSESIONES VEINTEAÑALES	
LOPEZ RICARDO LUCIO C/MORALES TERESA ; LOPEZ DEMETRIO; LOPEZ CANDIDO NATALIO; LOPEZ TERESA JESUS - EXPTE. N° 675.355/19.	54
EDICTOS DE QUIEBRAS	
SILVESTRE, ALEXIS RAFAEL EXPTE. N° EXP -745224/21 - COMPLEMENTARIO	55
GUERRERO, JORGE GABRIEL EXPTE. N° EXP - 740619/21	56
CASTILLO, CRISTIAN DACVID - EXPTE. N° 745.226/21	56
CHILIGUAY, LUIS JULIO CESAR EXPTE. N° EXP - 745232/21	57
DIAZ, CRISTIAN MILTON EXPTE. N° EXP 744413/21 - EDICTO COMPLEMENTARIO	57
FIGUEROA RUEDA, CARLOS CRISTIAN N° EXP 745140/21 - -EDICTO COMPLEMENTARIO	58
MOYA ORTIZ, JORGE FRANCISCO - EXPTE. N° EXP 745229/21	59
TAPIA, NELSON ALBERTO EXPTE. N° EXP 744408/21 - EDICTO COMPLEMENTARIO	59
SILVESTRE, ALEXIS RAFAEL Exppte. N° EXP - 745224/21	60
CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS	
CASTILLA, GUILLERMO ALEJANDRO - EXPTE. N° EXP- 736671/21.	61
EDICTOS JUDICIALES	
QUIROGA PERUYERA, BALTAZAR S/ACCIONES REFEREIDAS AL NOMBRE - EXPTE. N° 721121/20	61
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
ESPECIALIDADES MÉDICAS LA TRINIDAD SAS	64
LASSIE SRL	65
ASAMBLEAS COMERCIALES	
ORÁN TELEVISORA COLOR SRL	66
AVISOS COMERCIALES	
LOS FLAMENCOS SA	66
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS PROFESIONALES	

COLEGIO PROFESIONAL LICENCIADOS Y TÉCNICOS RADIÓLOGOS DE SALTA.	69
CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA	69
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA.	70
ASAMBLEAS CIVILES	
INSTITUTO DE HUMANIDADES DE SALTA	71
FE DE ERRATAS	
EDICIÓN N° 21.066 DE FECHA 06/09/2021	71
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 08/09/2021	73
RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 08/09/2021	73



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 31 de Agosto de 2021

DECRETO N° 715

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expediente N° 110022-590065/2018

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma Cía. Industrializadora Argentina de Carnes SACI, en contra de la Resolución N° 457/2019 de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la mencionada Resolución se dieron por concluidas las actuaciones practicadas al contribuyente, determinándose de oficio la deuda correspondiente al Impuesto a las Actividades Económicas por las posiciones 01 a 07/2018, de conformidad con lo establecido por el artículo 36 del Código Fiscal y se aplicó una multa equivalente al 50% del impuesto omitido;

Que la misma fue notificada con arreglo a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley N° 5.348 -Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta- "Si la notificación se hiciera en el domicilio, el empleado designado a tal efecto llevará por duplicado una cédula en la que esté transcrita la Resolución que deba notificarse y una copia simple con el texto íntegro del acto.(...) Cuando el empleado no encontrase la persona a la cual va a notificar y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente";

Que, en ese marco, la notificación de la Resolución N° 457/2019 de la Dirección General de Rentas, resulta plenamente válida, ya que se realizó en el domicilio del contribuyente, acompañando copia de dicho acto, el cual indica los recursos de que puede ser objeto, en cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo enunciado en el párrafo precedente y de los artículos 147 y 148 de la Ley N° 5.348;

Que, según constancias de autos, la citada Resolución fue notificada el 19 de julio de 2019, y el recurso interpuesto por la firma Cía. Industrializadora Argentina de Carnes SACI, el 16 de agosto de 2019, es decir, una vez vencido el término establecido en el artículo 69 inciso b) del Código Fiscal;

Que debe tenerse presente que los plazos en el procedimiento administrativo son obligatorios tanto para los particulares como para la Administración y, para el caso específico de los recursos administrativos, se agrega un elemento más, consistente en su perentoriedad; ello significa que, por el solo transcurso del tiempo se produce la pérdida del derecho o facultad procesal que ha dejado de usarse (Hutchinson, Tomás, "Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Comentada", Editorial Astrea, buenos Aires, 1998, T. 1, pág. 36, nota 64);

Que, consecuentemente, el recurso que corre agregado a estos obrados, resulta formalmente inadmisibles. La improcedencia formal del recurso bajo examen, exime de la evaluación de la cuestión de fondo planteada en autos;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente, habiendo emitido el Dictamen N° 620/2019;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Deniégrese por inadmisibilidad formal el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma **CÍA. INDUSTRIALIZADORA ARGENTINA DE CARNES SACI, CUIT N° 30-59517751-7**, en contra de la Resolución N° 457/2019 de la Dirección General de Rentas, en virtud de lo expuesto precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – Villada (I)

Fechas de publicación: 09/09/2021
OP N°: SA100039083

SALTA, 31 de Agosto de 2021

DECRETO N° 716

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 50-320180/2019-0

VISTO las actuaciones sumariales obrantes en el expediente de referencia, relativas a la situación del agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta (SPPS), Rubén Ismael Bonilla, LP N° 4433; y,

CONSIDERANDO:

Que las mismas se inician a raíz del informe elaborado por la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS relacionado con las inasistencias registradas por el referido agente al 29/08/2019, como personal dependiente de la Unidad Carcelaria N° 5-Salta;

Que el referido informe da cuenta que el agente Bonilla registró seis (6) inasistencias sin aviso (injustificadas) y discontinuas al servicio durante el año 2019, lo que se encuentra tipificado como una falta muy grave en el artículo 1°, Letra I), del Decreto N° 360/1970, que amerita la baja del agente;

Que las inasistencias imputadas quedaron debidamente acreditadas con las constancias agregadas a fojas 2, 5, 8, 18, 20 y 28/29, y las incorporadas a fojas 155, 157, 159, 161, 162 y 171 y 174, del legajo personal;

Que, asimismo, conforme las constancias obrantes a fojas 18/19, 23/24, 25 y 30, se encuentra acreditado que el citado agente tomó conocimiento de los tramites de baja por la falta cometida, sin haber formulado descargo (conf. artículo 3° del Reglamento de Investigaciones Administrativas para el Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, aprobado mediante el Decreto N° 4.541/2008);

Que además, encontrándose incorporados los informes emitidos por las áreas correspondientes, surge que la desvinculación del agente sería a partir del 05/10/2019, una vez que el mismo haya gozado las licencias que tuviese pendiente de usufructuar;

Que, por otra parte, han tomado debida intervención los servicios jurídicos de la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS (conf. Dictamen N° 403/2019), de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios (conf. Dictamen N° 05/2020), y del Ministerio de Seguridad (conf. Dictamen N° 57/2020), los cuales aconsejan la sanción disciplinaria al agente (baja) y el dictado del instrumento legal pertinente;

Que resulta dable señalar que en el procedimiento sumarial llevado a cabo para

determinar la responsabilidad disciplinaria del agente Bonilla se ha respetado el derecho de defensa y el debido proceso (conf. artículos 18 de la Constitución Nacional y Provincial), motivo por cual no se observan vicios que lo invaliden consecuentemente, la medida expulsiva solicitada resulta ajustada a derecho;

Que debe tenerse presente que la Corte de Justicia de Salta ha manifestado en diversas oportunidades que “el ejercicio del poder disciplinario constituye una potestad propia del Poder Administrador, derivada de la especial relación de sujeción a que se encuentran sometidos voluntariamente los empleados públicos (Tomo 59:269; 82:159; 151:437; 205:321, entre otros)” [conf. CJS, 15/10/2020, en causa “Soria, Edgardo Marcelo; García, Julio Eduardo vs. Provincia de Salta de Salta – Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos –Recurso de Apelación” (Expte. N° CJS 40.178/19)];

Que además, el Máximo Tribunal local ha manifestado lo siguiente: “el derecho disciplinario que la administración tiene sobre sus agentes, constituye una manifestación de su propia y específica actividad que se orienta a satisfacer el bien común, regulada por normas de derecho administrativo, sea en sus aspectos sustanciales como procesales. En tal sentido, el fundamento del “ius puniendi”, en materia de empleo público, no es otro que una particular manifestación del poder de la administración pública para lograr la ejecución y el cumplimiento del contrato administrativo de función o empleos públicos, pues no hay que olvidar que, en definitiva, la potestad disciplinaria es un complemento de la potestad imperativa o de mando (Fiorini, Bartolomé A., “Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1976, pág. 846; Marienhoff, “Tratado de Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1994, Tomo III- B, pág. 417) [conf. CJS, Tomo 234:751/764];

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8°, inciso a), apartado 5), de la Ley N° 6.831, se ha dado la intervención pertinente a Fiscalía de Estado (conf. Dictamen N° 49/2021), quien concluyó que correspondería aplicar la correspondiente sanción expulsiva;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5.639 – Orgánica del Servicio Penitenciario– y en el artículo 1°, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970, la sanción de baja debe ser dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo;

Por ello, en uso de las potestades conferidas en el artículo 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y en las competencias atribuidas en el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Dispónese la baja del agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, **RUBÉN ISMAEL BONILLA, DNI N° 37.190.604**, Clase 1993, Legajo Personal N° 4433, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5.639 y en el artículo 1°, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970 – Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario de la Provincia de Salta–, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 1°, Letra I), del mismo decreto, dejándose establecido que la medida disciplinaria se configura para todos los efectos legales y administrativos desde el día 05 de octubre de 2019, conforme a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 09/09/2021
OP N°: SA100039096

SALTA, 31 de Agosto de 2021

DECRETO N° 717

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 50-293790/2019 y agregados.

VISTO las actuaciones sumariales obrantes en el expediente de referencia, relativas a la situación del agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta (SPPS), Alfredo Jesús Gregorio, LP N° 3914; y,

CONSIDERANDO:

Que las mismas se inician a raíz del informe elaborado por la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS relacionado con las inasistencias registradas por el referido agente al 18/07/2019, como personal dependiente de la Unidad Carcelaria N° 1-Salta;

Que el referido informe da cuenta que el agente Gregorio registró ocho (ocho) inasistencias con aviso (injustificadas) y discontinuas al servicio durante el año 2019, lo que se encuentra tipificado como una falta muy grave en el artículo 1°, Letra I), del Decreto N° 360/1970, que amerita la baja del agente;

Que las inasistencias imputadas quedaron debidamente acreditadas con las constancias agregadas a fojas 2/3, 4/5, 6/7, 8/9, 10/11, 12/13, 14/15, 16/17, y en la declaración de descargo del agente obrante a fojas 62/64 de autos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Investigaciones Administrativas para el Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, aprobado mediante el Decreto N° 4.541/2008;

Que, asimismo, encontrándose incorporados los informes emitidos por las áreas correspondientes, surge que la desvinculación del agente sería a partir del 18/09/2019, una vez que el mismo haya gozado las licencias que tuviese pendiente de usufructuar;

Que, por otra parte, han tomado debida intervención los servicios jurídicos de la entonces Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS (conf. Dictamen N° 363/2019), de la entonces Subsecretaría de Políticas Criminales y Asuntos Penitenciarios (conf. Dictamen N° 184/2019), y del Ministerio de Seguridad (conf. Dictámenes N° 130/2019 y N° 1042/2020), los cuales aconsejan la sanción disciplinaria al agente (baja) y el dictado del instrumento legal pertinente;

Que resulta dable señalar que en el procedimiento sumarial llevado a cabo para determinar la responsabilidad disciplinaria del agente Gregorio se ha respetado el derecho de defensa y el debido proceso (conf. artículos 18 de la Constitución Nacional y Provincial), motivo por cual no se observan vicios que lo invaliden y, consecuentemente, la medida expulsiva solicitada resulta ajustada a derecho;

Que debe tenerse presente que la Corte de Justicia de Salta ha manifestado en diversas oportunidades que “el ejercicio del poder disciplinario constituye una potestad propia del Poder Administrador, derivada de la especial relación de sujeción a que se encuentran sometidos voluntariamente los empleados públicos (Tomo 59:269; 82:159; 151:437; 205:321, entre otros)” [conf. CJS, 15/10/2020, en causa “Soria, Edgardo Marcelo; García, Julio Eduardo vs. Provincia de Salta de Salta – Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos –Recurso de Apelación” (Expte. N° CJS 40.178/19)];

Que además, el Máximo Tribunal local ha manifestado lo siguiente: “el derecho disciplinario que la administración tiene sobre sus agentes, constituye una manifestación de su propia y específica actividad que se orienta a satisfacer el bien común, regulada por normas de derecho administrativo, sea en sus aspectos sustanciales como procesales. En tal

sentido, el fundamento del “ius puniendi”, en materia de empleo público, no es otro que una particular manifestación del poder de la administración pública para lograr la ejecución y el cumplimiento del contrato administrativo de función o empleos públicos, pues no hay que olvidar que, en definitiva, la potestad disciplinaria es un complemento de la potestad imperativa o de mando (Fiorini, Bartolomé A., “Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1976, pág. 846; Marienhoff, “Tratado de Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1994, Tomo III-B, pág. 417) [conf. CJS, Tomo 234:751/764];

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8º, inciso a), apartado 5), de la Ley N° 6.831, se ha dado la intervención pertinente a Fiscalía de Estado (conf. Dictamen N° 360/2020), quien concluyó que correspondería aplicar la correspondiente sanción expulsiva;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5.639 – Orgánica del Servicio Penitenciario– y en el artículo 1º, Letra D), segundo párrafo, del Decreto N° 360/1970, la sanción de baja debe ser dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo;

Por ello, en uso de las potestades conferidas en el artículo 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y en las competencias atribuidas en el artículo 2º de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Dispónese la baja del agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, **ALFREDO JESÚS GREGORIO, DNI N° 35.481.244**, Clase 1991, Legajo Personal N° 3914, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5.639 y en el artículo 1º, Letras D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970 –Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario de la Provincia de Salta–, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 1º, Letra I), del mismo Decreto, dejándose establecido que la medida disciplinaria se configura para todos los efectos legales y administrativos desde el 18 de septiembre de 2019, conforme a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 09/09/2021
OP N°: SA100039095

SALTA, 31 de Agosto de 2021

DECRETO N° 718

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 341-297425/2017 y agregados.

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Luís Roberto Apaza, en contra de la Resolución N° 719/2020 del Ministerio de Seguridad; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la misma, se rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por el impugnante –Personal Retirado de la Policía de la Provincia–, contra la Resolución N° 429/2018 del Ministerio de Seguridad;

Que la recurrente solicitaba el traspaso de los haberes no remunerativos a

remunerativos, bajo los códigos 591 (Adicional de Adquisición y/o Conservación de Indumentaria), 628 (Adicional no remunerativo Acuerdo 2010) y 594 (Compensación por Recargo de Servicio);

Que el recurso bajo análisis fue interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 179 y dentro de los diez hábiles previstos por el artículo 180 de la Ley N° 5.348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta, resultando formalmente admisible, por lo que corresponde su tratamiento;

Que la impugnante solicita, el reconocimiento, conforme a su naturaleza remunerativa y bonificable, procediéndose al pago correcto de los adicionales realizados únicamente al personal en actividad, con normalidad, habitualidad y permanencia;

Que conforme a ello, solicita el reconocimiento del carácter remunerativo de los suplementos peticionados y que se ordene la correcta liquidación del haber de retiro;

Que respecto de los agravios del recurrente, cabe decir que, mediante la Ley N° 6.818 se aprobó el acuerdo celebrado entre la Provincia de Salta y el Estado Nacional, mediante el cual se transfirió al Estado Nacional el Sistema de Previsión Social de la Provincia, regulado por la Ley Provincial N° 6.719;

Que además, se estableció que las obligaciones de pago correspondientes a retiros y pensiones del personal policial y penitenciario quedarán sujetas a las estipulaciones específicas de las cláusulas octava, novena, décima y undécima (cláusula primera) dispuestas en la Ley N° 6.818, manteniéndose vigente, para dichas fuerzas, el Sistema de la Ley Provincial N° 6.719;

Que con posterioridad, a partir del año 2006, entró en vigencia el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, ratificada mediante el Decreto N° 134/2006 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y N° 301/2006 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en dicha Acta se estableció que había que adecuar, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma, para el personal superior y subalterno de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, el sistema de requisitos en años de servicio, edad y porcentual del haber de retiro que se aplicaba en ese entonces –que correspondía al establecido en el artículo 73 de la Ley Provincial N° 6.719– al sistema del régimen de retiros y pensiones de la Ley Nacional N° 21.965 de la Policía Federal Argentina y el de la Ley Nacional N° 13.018 del Servicio Penitenciario Federal;

Que en la cláusula segunda del Acta, se dispuso modificar la cláusula novena del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional –aprobado por la Ley N° 6.818–, en lo pertinente a la movilidad de las prestaciones, restableciendo lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 6.719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, la cual regía hasta la entrada en vigencia del referido Convenio, debiéndose proceder para su inmediata aplicación a la actualización de las prestaciones existentes, conforme a la escala salarial vigente para cada jerarquía del personal que percibía dicho beneficio, en carácter de haber de retiros y pensiones policiales y penitenciarias;

Que en esa oportunidad y a fin de hacer operativa la movilidad establecida en el artículo 81 de la Ley N° 6.719, la entonces Secretaría de la Gobernación de Seguridad emitió la Resolución N° 187/2006, cuestionada por el presentante, mediante la cual se dispuso que: “Se considera remuneración y haber de retiro a los fines de la presente, especialmente para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro, todo ingreso que percibiera el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte previsional,

en su carácter remunerativo”

Que, en ese marco, corresponde decir que, la norma ut supra, no tergiversa el concepto de remuneración, como erróneamente lo sostiene el recurrente; por el contrario, establece pautas de procedimiento para determinar el pago de aportes, contribuciones y fijar el haber de retiro;

Que además, cabe señalar que, la determinación del carácter no remunerativo de los adicionales en cuestión, se estableció por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante los Decretos por los cuales fueron creados, y su determinación es una decisión política salarial exclusiva de dicho Poder;

Que en lo que hace al Código N° 591, el Decreto N° 3.647/2008 aprobó la Resolución N° 575/2008 del Ministerio de Seguridad mediante la cual se propuso la implementación del concepto “Adquisición y/o Conservación de indumentaria” de carácter no bonificable ni remunerativo a fin de eliminar definitivamente la problemática relacionada con la indumentaria del personal;

Que asimismo y, con respecto a los Códigos N° 594 y N° 628, el primero fue destinado a palear una compensación por el recargo de servicio en los casos que el puesto requiera mayor responsabilidad, y el segundo recepta un acuerdo entre el Gobierno y los representantes de los sectores de la Fuerza, relativo a otorgar un adicional no remunerativo ni bonificable, conforme se pactó en el Acta Acuerdo 2020;

Que en relación a ello, es dable destacar que es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo establecer los sueldos y escalas salariales de la Administración, por resultar materia de política salarial propia, que guarda estrecha vinculación con la división de poderes y la forma republicana, pilares esenciales sobre los que se asienta nuestro régimen constitucional (artículos 140 y 144 inciso 2 de la Constitución Provincial);

Que en este sentido, la Corte de Justicia de Salta señaló que: “Los aspectos vinculados con el gobierno, la administración de la hacienda y patrimonios públicos, y las políticas respectivas, son materias propias de los poderes ejecutivos y legislativos. Desde luego, compete al Tribunal, en punto a los actos dictados en esas materias, decidir, en casos judiciales, acerca de su legalidad, especialmente en cuanto concierne a su confrontación con la Constitución Nacional. Pero no de su acierto, oportunidad o conveniencia...una de sus misiones más delicadas es saber mantenerse en la esfera de sus funciones, no invadiendo las atribuciones a los otros departamentos de gobierno (Tomo 70:801; ídem 54:63; 52:757);

Que en virtud a lo expresado y atento el Dictamen N° 107/2021 emitido por la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso jerárquico;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas, por el artículo 2 de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor **LUIS ROBERTO APAZA, DNI N° 16.945.392**, en contra de la Resolución N° 719/2020 del Ministerio de Seguridad, atento los fundamentos invocados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 09/09/2021

SALTA, 31 de Agosto de 2021

DECRETO N° 719

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-322125/2019-5

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por el ex sargento ayudante de Policía de la Provincia de Salta, Leopoldo Jacinto Nazareno Luzco, en contra del Decreto N° 880/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mismo, se dispuso la destitución por cesantía del sargento ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Leopoldo Jacinto Nazareno Luzco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 inciso a), por infracción a lo establecido en los artículos 106 inciso a) y 108 inciso v), con el agravante del artículo 140 incisos b) y f) del Decreto N° 1.490/2014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta–;

Que el recurso de reconsideración fue interpuesto dentro de los diez días hábiles previstos en el artículo 177 de la Ley N° 5.348, por lo que resulta procedente su tratamiento;

Que el impugnante en su presentación considera que el acto se encuentra viciado de manera grave al haberse omitido determinar de manera precisa cual fue la conducta que fundamenta la sanción impuesta;

Que en tal sentido, sostiene que el Decreto carece de motivación, resultando por ello violatorio de su derecho de defensa;

Que cabe recordar, que la motivación es la declaración de cuáles son las razones y las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a dictar el acto (Régimen de Procedimientos Administrativos Ley N° 19.549); consistente en la exteriorización de las razones que justifican y fundamentan la emisión de dicho acto y versan tanto en las circunstancias de hecho y de derecho –causa del acto administrativo– como en el interés público que se persigue con su dictado (CNCivil, Sala I, 23/2/1999 “Gianera”, LL 199-IV – 20 citada por Hutchinson, Tomas ob. cit. Pag. 89);

Que tal como surge de las actuaciones, el acto se encuentra debidamente motivado y fundado, es decir que contiene la debida exposición y explicitación de las razones de hecho y de derecho que han llevado a la Administración a dictarlo y no surgen dudas de la gravedad de la falta cometida por el ex sargento ayudante, y, consecuentemente, de la razonabilidad de la sanción;

Que consecuentemente, ello excluye la posibilidad de que el acto cuestionado adolezca de arbitrariedad e irracionalidad, por cuanto la disposición que agravia al presentante contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CNFed. Contencioso Administrativo, Sala I, “Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos”, 04 de marzo de 1999; LL, 2000- C, 151-DJ, 2000-3-90);

Que en efecto, tal como fuera señalado anteriormente, el Decreto impugnado no contiene vicio alguno que lo nulifique, ni por ende, lo torne revocable, al haber sido dictado por autoridad competente, de conformidad con los hechos y antecedentes de la causa y el derecho aplicable;

Que por lo demás, los hechos atribuidos al sumariado se encuentran

suficientemente acreditados en autos, resultan especialmente reprochables teniendo en cuenta los fines propios de la institución policial, pues, transgredió deberes fundamentales de todo policía: "No atentar y defender contra las vías de hecho o riesgo inminente, la vida, la libertad y la propiedad de las personas. Evitar todo acto que comprometa gravemente el decoro del empleo o resulte perjuicio para los intereses públicos o particulares, o afecte el prestigio de la Institución o a sus integrantes" –artículo 30, incisos a) y c) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial–;

Que ha quedado acreditado, que el procedimiento sumarial llevado a cabo no contiene vicio alguno que lo invalide, por haberse dado cumplimiento a las normas que informan el debido proceso y resguardado el ejercicio del derecho de defensa, efectuándose los trámites de rigor correspondiente a las etapas de instrucción y probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de la Policía, por lo cual no existe vulneración a ninguna norma constitucional ni al derecho de defensa, ni vicio alguno al procedimiento;

Que en virtud de lo expresado y atento al Dictamen N° 64/2021 de Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el ex sargento ayudante de Policía de la Provincia de Salta, Leopoldo Jacinto Nazareno Luzco en contra del Decreto N° 880/2020;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el ex sargento ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, **LEOPOLDO JACINTO NAZARENO LUZCO, DNI N° 29.879.603**, en contra del Decreto N° 880/2020, atento los motivos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente de Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 09/09/2021
OP N°: SA100039099

SALTA, 31 de Agosto de 2021

DECRETO N° 720

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-132985/2018 y agregados.

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Arminia Anastacia Madrigal, en contra de la Resolución N° 422/2020 emitida por el Ministerio de Seguridad; y,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 58/2019 el Ministerio de Seguridad dejó sin efecto la Resolución N° 1.118/2018 y se denegó el beneficio de pensión solicitado por la señora Madrigal, en carácter de cónyuge supérstite del agente (R) fallecido Wenceslao

Gutiérrez, por encontrarse comprendida en lo previsto por el artículo 70 inciso b) de la Ley N° 6.719;

Que en contra de la mencionada Resolución, la señora Madrigal interpuso un Recurso de Reconsideración que fue rechazado por la Resolución N° 422/2020;

Que frente a la misma la administrada interpuso Recurso Jerárquico en legal tiempo y forma, es decir cumpliendo con los requisitos de admisibilidad formal, conforme a lo establecido en los artículos 179 y 180 de la Ley N° 5.348;

Que la recurrente expresa su disconformidad con el acto cuestionado, en tanto estima que cercena sus derechos fundamentales, atento a que no se analizó la prueba ofrecida y principalmente, porque se le niega la pensión por ser viuda del señor Wenceslao Gutiérrez;

Que además sostiene que el acto impugnado posee vicios groseros por falta de motivación, valiéndose para ello de los argumentos vertidos en su presentación anterior;

Que de lo fundamentado por la encartada en el recurso interpuesto, solo constituye una mera disconformidad respecto de los antecedentes que informan la decisión adoptada, pretendiendo desvirtuar lo decidido a través de meras afirmaciones sin sustento probatorio ni jurídico alguno, las cuales resultan insuficientes para enervar una decisión de la cartera ministerial de origen, que de ningún modo se exhibe como una supuesta falta de motivación;

Que de las constancias obrantes en el expediente y en especial del acta comparendo y del informe de la Unidad de Trámites Previsionales de Regímenes Especiales, se confirma que la impugnante se encuentre comprendida en el artículo 70 inciso b) de la Ley N° 6.719;

Que asimismo, la recurrente no aportó elemento alguno que lleva a la Administración a modificar la decisión adoptada, por lo que no se observa razón o motivo para alterar lo resuelto;

Que en virtud a lo expresado y atento el Dictamen N° 15/2021 emitido por la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Arminia Anastacia Madrigal, en contra de la Resolución N° 422/2012 del Ministerio de Seguridad;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial y artículo 2° de la Ley N° 8.171,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora **ARMINIA ANASTACIA MADRIGAL, DNI N° 6.642.795**, en contra de la Resolución N° 422/2020 dictada por el Ministerio de Seguridad, atento los fundamentos invocados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 09/09/2021
OP N°: SA100039098

SALTA, 31 de Agosto de 2021

DECRETO N° 721

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-120804/2019

VISTO el recurso de jerárquico interpuesto por la Finca Quara SA, en contra de la Resolución N° 477/2020 del Ministerio de Seguridad; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician como consecuencia del Acta de Infracción N° 38/19, labrada por la División Control de Empresas de Seguridad Privada de la Policía de la Provincia de Salta, de la que surge la infracción al artículo 6 de la Ley N° 7.273;

Que el Ministerio de Seguridad, a través de la Resolución N° 307/2020, resuelve aplicar a la Finca Quara SA, una multa por la suma de \$ 10.000,00 (pesos diez mil con 00/100), por infracción a los artículos 6, 36 y 38 de la Ley N° 7.273, en los términos del artículo 27, último párrafo, del Decreto Reglamentario N° 2.097/2007;

Que, contra dicha Resolución, el recurrente interpuso un recurso de revocatoria, el cual fue rechazado mediante la Resolución N° 477/2020 del Ministerio de Seguridad;

Que, finalmente, en contra de la Resolución mencionada, se interpuso el recurso jerárquico objeto del presente;

Que, preliminarmente, es dable referir que la Resolución N° 477/2020 fue notificada en fecha 10 de septiembre de 2020, conforme consta en autos y, el recurso jerárquico fue interpuesto en fecha 23 de septiembre de 2020, por lo que el mismo cumple con el plazo de diez días hábiles establecido por el artículo 179 de la Ley N° 5.348, por lo cual resulta formalmente admisible;

Que, en dicho recurso, el impugnante reproduce los fundamentos expuestos en sus presentaciones anteriores;

Que, de las constancias de autos, surge que la sanción fue aplicada en el ámbito del procedimiento administrativo, establecido en el Decreto N° 2.097/2007;

Que, asimismo, se constata que se incurrió en incumplimiento al artículo 36 de la Ley N° 7.273, en concordancia con el artículo 27, último párrafo, del Decreto Reglamentario N° 2.097/2007;

Que la multa impuesta por el señor Ministerio de Seguridad se encuentra dentro de los parámetros fijados por la Ley N° 7.273 y su Decreto Reglamentario, habiendo estimado ajustado a derecho aplicar el mínimo de la prevista por la norma, ya que la sanción pecuniaria a aplicar en caso de una falta gravísima –como la de autos–, puede oscilar entre los pesos diez mil con 00/100 (\$ 10.000,00) y pesos veinte mil con 00/100 (\$ 20.000,00), conforme lo establecido en el artículo 29, apartado I, inciso d) del Decreto N° 2.097/2007;

Que, por tal motivo, la graduación se encuentra dentro de los límites fijados y resulta proporcional a la infracción cometida, por lo que no se advierten motivos para que la administración modifique el criterio adoptado;

Que, en virtud de lo expresado y atento el dictamen N° 61/2021 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la firma Finca Quara SA, en contra de la Resolución N° 477/2020 del Ministerio de Seguridad;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la **FINCA QUARA SA, CUIT N° 30-71251756-1**, en contra de la Resolución N° 477/2020 del Ministerio de Seguridad, en mérito a los argumentos esgrimidos en el considerando del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 09/09/2021
OP N°: SA100039100

SALTA, 31 de Agosto de 2021

DECRETO N° 722

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 50-142141/2014 y Cpde. 4).

VISTO las actuaciones sumariales obrantes en el expediente de referencia relativas a la situación del Sub Adjutor del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta (SPPS), Eduardo Ángel David Aguirre, LP N° 3097; y,

CONSIDERANDO:

Que las mismas se inician a raíz del informe elaborado por la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS relacionado con las inasistencias registradas por el referido agente al 31/01/14, como personal dependiente de la Unidad Carcelaria N° 1-Salta;

Que el referido informe da cuenta que el agente Aguirre registró seis (6) inasistencias sin aviso (injustificadas) y discontinuas al servicio durante el año 2014, lo que se encuentra tipificado como una falta muy grave en el artículo 1°, Letra I), del Decreto N° 360/1970, que amerita la baja del agente;

Que las inasistencias imputadas quedaron debidamente acreditadas con las constancias agregadas a fojas 6/7, 8/9, 10/11, 12/13, 14/15 y 16/17;

Que, asimismo, conforme las constancias obrantes a fojas 19 y 32 se encuentra acreditado que el citado agente tomó conocimiento de los tramites de baja por la falta cometida, sin haber formulado descargo (conf. artículo 3° del Reglamento de Investigaciones Administrativas para el Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, aprobado mediante el Decreto N° 4.541/2008);

Que además, encontrándose incorporados los informes emitidos por las áreas correspondientes, surge que la desvinculación del agente sería a partir del 26/02/2014, una vez que el mismo haya gozado las licencias que tuviese pendiente de usufructuar;

Que, por otra parte, han tomado debida intervención los servicios jurídicos de la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS (conf. Dictamen N° 263/2014), de la entonces Subsecretaría de Políticas Criminales y Asuntos Penitenciarios (conf. Dictamen N° 179/2014), y del Ministerio de Seguridad (conf. Dictamen N° 1302/2020), los cuales aconsejan la sanción disciplinaria al agente (baja) y el dictado del instrumento legal pertinente;

Que resulta dable señalar que en el procedimiento sumarial llevado a cabo para determinar la responsabilidad disciplinaria del agente Aguirre se ha respetado el derecho de defensa y el debido proceso (conf. artículos 18 de la Constitución Nacional y Provincial), motivo por cual no se observan vicios que lo invaliden y, consecuentemente, la medida expulsiva solicitada resulta ajustada a derecho;

Que debe tenerse presente que la Corte de Justicia de Salta ha manifestado en diversas oportunidades que "el ejercicio del poder disciplinario constituye una potestad

propia del Poder Administrador, derivada de la especial relación de sujeción a que se encuentran sometidos voluntariamente los empleados públicos (Tomo 59:269; 82:159; 151:437; 205:321, entre otros) [conf. CJS, 15/10/2020, en causa “Soria, Edgardo Marcelo; García, Julio Eduardo vs. Provincia de Salta de Salta –Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos– Recurso de Apelación” (Expte. N° CJS 40.178/19)];

Que además, el Máximo Tribunal local ha manifestado lo siguiente: “el derecho disciplinario que la administración tiene sobre sus agentes, constituye una manifestación de su propia y específica actividad que se orienta a satisfacer el bien común, regulada por normas de derecho administrativo, sea en sus aspectos sustanciales como procesales. En tal sentido, el fundamento del “ius puniendi”, en materia de empleo público, no es otro que una particular manifestación del poder de la administración pública para lograr la ejecución y el cumplimiento del contrato administrativo de función o empleos públicos, pues no hay que olvidar que, en definitiva, la potestad disciplinaria es un complemento de la potestad imperativa o de mando (Fiorini, Bartolomé A., “Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1976, pág. 846; Marienhoff, “Tratado de Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1994, Tomo III–B, pág. 417) [conf. CJS, Tomo 234:751/764];

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8°, inciso a), apartado 5), de la Ley N° 6.831, se ha dado la intervención pertinente a Fiscalía de Estado (conf. Dictamen N° 263/2014), quien concluyó que correspondería aplicar la correspondiente sanción expulsiva;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5.639 – Orgánica del Servicio Penitenciario– y en el artículo 1°, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970, la sanción de baja debe ser dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo;

Por ello, en uso de las potestades conferidas en el artículo 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y en las competencias atribuidas en el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Dispónese la baja del Sub Adjutor del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, **EDUARDO ÁNGEL DAVID AGUIRRE, DNI N° 32.804.828**, Clase 1987, Legajo Personal N° 3097, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5.639 y en el artículo 1°, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970 – Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario de la Provincia de Salta–, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 1°, Letra I), del mismo Decreto, dejándose establecido que la medida disciplinaria se configura para todos los efectos legales y administrativos desde el día 26 de febrero de 2014, conforme a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 09/09/2021
OP N°: SA100039101

SALTA, 31 de Agosto de 2021

DECRETO N° 723

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 140305-142090/2017

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por el Sargento Primero (R) de la Policía de la Provincia de Salta, Juan Carlos Tolaba, en contra de la Resolución N° 711/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la misma se rechazó el recurso de revocatoria planteado por el impugnante contra la Resolución N° 1.345/2017 del Ministerio de Seguridad, mediante la cual se denegaba por improcedente la petición constitutiva presentada por el señor Tolaba;

Que dicha petición solicitaba se incorpore conceptos no remunerativos ni bonificables en su haber mensual, a efectos de que impacte, consecuentemente, en el haber de retiro;

Que conforme las constancias de autos, el recurso jerárquico fue interpuesto dentro de los diez hábiles previstos por el artículo 180 de la Ley N° 5.348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta–, por lo que corresponde su tratamiento;

Que el agente manifiesta, en lo sustancial, que el concepto de "remunerativo" y "no remunerativo" surge del artículo 26 de la ley N° 6.719, y no del artículo 7° de la Resolución N° 187/2006 de la entonces ex Secretaría de la Gobernación de Seguridad, la que sólo habría establecido pautas de procedimiento, no pudiendo modificar una norma superior;

Que, por lo tanto, concluye que los ítems reclamados, al tratarse de incrementos salariales genéricos otorgados al personal de la Policía y del Servicio Penitenciario por su sola situación de revista, tendrían naturaleza salarial (cf. a los artículos 26 y 81 de la Ley N° 6.719); y además, deberían estar sujetos al pago de aportes previsionales;

Que aduce que la Resolución atacada en modo alguno se refirió al Monto Extraordinario (Decreto N° 4.467/2010 y 575/2011), al Código N° 657/658 (Decreto N° 4.634/2011), a la Asignación Extraordinaria (Decreto N° 3.831/2012 y 3.619/2013), al Adicional Aguinaldo (Decreto N° 1.922/2014) y a la Asignación Familiar (Decreto N° 2.947/2015), cuyo pago se persigue desde el momento mismo de la iniciación de la vía administrativa;

Que, finalmente, solicita que se haga lugar a lo peticionado y se revoque el decisorio atacado, incorporando al haber mensual los montos acordados al personal en actividad, atento a su naturaleza salarial y a su carácter remunerativo y bonificable;

Que respecto de los agravios del recurrente, cabe decir que, mediante la Ley N° 6.818 se aprobó el acuerdo celebrado entre la Provincia de Salta y el Estado Nacional, mediante el cual se transfirió al Estado Nacional el Sistema de Previsión Social de la Provincia, regulado por la Ley Provincial N° 6.719;

Que además, estableció que las obligaciones de pago correspondientes a retiros y pensiones del personal policial y penitenciario quedarán sujetas a las estipulaciones específicas de las cláusulas octava, novena, décima y undécima (cláusula primera) dispuestas en la Ley N° 6.818, manteniéndose vigente, para dichas fuerzas, el Sistema de la Ley Provincial N° 6.719;

Que con posterioridad, a partir del año 2006, entró en vigencia el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, ratificada mediante el Decreto N° 134/2006 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y N° 301/2006 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en dicha Acta se estableció que había que adecuar para el personal superior y subalterno de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, el sistema de requisitos en años de servicio, edad y porcentual del haber de retiro que se aplicaba en ese entonces –artículo 73 de la Ley de la Ley Provincial N° 6.719– al sistema del régimen de retiros y pensiones de la Ley Nacional N° 21.965 de la Policía Federal Argentina y el de la Ley Nacional N° 13.018 del Servicio Penitenciario Federal;

Que en la cláusula segunda del Acta, se dispuso modificar la cláusula novena del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional –aprobado por la Ley N° 6.818–, en lo pertinente a la movilidad de las prestaciones, debiéndose proceder para su inmediata aplicación a la actualización de las prestaciones existentes, conforme a la escala salarial vigente para cada jerarquía del personal que percibía dicho beneficio, en carácter de haber de retiros y pensiones policiales y penitenciarias;

Que en esa oportunidad y a fin de hacer operativa la movilidad establecida en el artículo 81 de la Ley N° 6.719, la entonces Secretaría de la Gobernación de Seguridad emitió la Resolución N° 187/2006, que dispuso en su artículo 7°: "Se considera remuneración y haber de retiro a los fines de la presente, especialmente para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro, todo ingreso que percibiera el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte previsional, en su carácter remunerativo.";

Que en ese marco, corresponde decir que, la norma citada no tergiversa el concepto de remuneración, como erróneamente lo sostiene el recurrente; por el contrario, establece pautas de procedimiento para determinar el pago de aportes, contribuciones y fijar el haber de retiro;

Que además, cabe señalar que, es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo establecer lo sueldos y escalas salariales de la Administración, por resultar materia de política salarial propia, que guarda estrecha vinculación con la división de poderes y la forma republicana; en consecuencia, es dable aclarar que la determinación del carácter no remunerativo de los adicionales que se cuestionan, fueron dispuestos, oportunamente, por los Decretos que los crearon;

Que en efecto, por conducto de los Decretos Nros. 4.467/2010, 575/2011, 4.634/2011, 3.831/2012, 3.619/2013, 3.619/2014 y 2.947/2015, se aprobaron las Actas Acuerdos de Compensación Inflacionaria y de Recomposición Salarial de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 estableciéndose, en cada uno de ellos, conceptos con el carácter de ayuda social, no remunerativos ni bonificables;

Que, asimismo, a través del Decreto N° 1.922/2014 se creó un adicional no remunerativo, que se abona conjuntamente con el sueldo anual complementario y que se liquida sobre el cálculo del 50% de la mayor sumatoria nominal mensual devengada, de los conceptos no remunerativos ni bonificables;

Que, por otra parte, el Decreto N° 3.647/2008, propuso la implementación del concepto "Adquisición y/o Conservación de Indumentaria" de carácter no bonificable ni remunerativo (Código N° 591); y con idéntica naturaleza se establecieron los Códigos N° 594, destinado a palear una compensación por el recargo de servicio, y N° 628 (como adicional);

Que en este sentido, la Corte de Justicia de Salta señaló que: "Los aspectos vinculados con el gobierno, la administración de la hacienda y patrimonios públicos, y las políticas respectivas, son materias propias de los poderes ejecutivos y legislativos. Desde luego, compete al Tribunal, en punto a los actos dictados en esas materias, decidir, en casos judiciales, acerca de su legalidad, especialmente en cuanto concierne a su confrontación con

la Constitución Nacional. Pero no de su acierto, oportunidad o conveniencia...una de sus misiones más delicadas es saber mantenerse en la esfera de sus funciones, no invadiendo las atribuciones a los otros departamentos de gobierno." (Tomo 70:801; ídem 54:63; 52:757);

Que la decisión adoptada es una típica decisión de política salarial, en base a las facultades discrecionales conferidas a la Administración Pública, que no se resulta ni ilegítima, ni arbitraria, según los fundamentos expuestos en los considerandos de los actos dictados a tales fines, por lo que su oportunidad, mérito o conveniencia no son susceptibles de revisión judicial;

Que, además, la Resolución N° 187/2006 cuestionada, al igual que los Decretos en los cuales se establecieron los adicionales solicitados, son actos de alcance general, y los actos administrativos de alcance general (Cfr. artículo 101 de la Ley N° 5.348) como todos los actos estatales incluidas las Leyes y las sentencias judiciales, gozan de presunción de legitimidad [Cfr. Fallos 293:133 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (Sala 1 "Incidente de apelación medida "Mitjavila, Adrián e/ANA s/ medida cautelar", 5/5/92 (Del voto de los jueces Morán y Gallegos Fedriani, cons. IX)] y, además de ejecutividad (Cfr. LL 1982-A-82 y Diez, Manuel M. Derecho Administrativo, T 11, Plus Ultra, Buenos Aires, 1965, p 283-); consecuentemente, la Administración debe aplicarlos y los particulares cumplirlos (Cfr. Fallos 302: 1.503);

Que, en virtud a lo expresado y atento el Dictamen N° 192/2021 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el Recurso de Jerárquico interpuesto, debiendo emitirse el acto administrativo pertinente;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sargento Primero (R) de la Policía de la Provincia de Salta, **JUAN CARLOS TOLABA, DNI N° 13.785.377**, en contra de la Resolución N° 711/2020 del Ministerio de Seguridad, en mérito a los argumentos esgrimidos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 09/09/2021
OP N°: SA100039102

SALTA, 31 de Agosto de 2021

DECRETO N° 724

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 341-297399/2017 y agregados.

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Sonia del Valle Fierro, en contra de la Resolución N° 723/2020 del Ministerio de Seguridad; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la misma, se rechazó el Recurso de Revocatoria interpuesto por la impugnante –Personal Retirada de la Policía de la Provincia de Salta–, en contra de la Resolución N° 422/2018 del Ministerio de Seguridad, mediante la cual se denegaba por improcedente la petición constitutiva presentada por la señora Fierro, que solicitaba el traspaso de los haberes no remunerativos –Códigos 591, 628 y 594– a remunerativos, a efectos de que imparte en el haber de retiro;

Que el recurso bajo análisis fue interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 179 y dentro de los diez hábiles previstos por el artículo 180 de la Ley N° 5.348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta, resultando formalmente admisible, por lo que corresponde su tratamiento;

Que la impugnante solicita el reconocimiento, conforme a su naturaleza renumerativa y bonificable, procediéndose al pago correcto de los adicionales realizados al personal en actividad, con normalidad, habitualidad y permanencia;

Que conforme a ello, solicita el reconocimiento del carácter remunerativo de los suplementos peticionados y que se ordene la correcta liquidación del haber de retiro;

Que respecto de los agravios del recurrente, cabe decir que, mediante la Ley N° 6.818 se aprobó el acuerdo celebrado entre la Provincia de Salta y el Estado Nacional, mediante el cual se transfirió al Estado Nacional el Sistema de Previsión Social de la Provincia, regulado por la Ley Provincial N° 6.719;

Que además, se estableció que las obligaciones de pago correspondientes a retiros y pensiones del personal policial y penitenciario quedarán sujetas a las estipulaciones específicas de las cláusulas octava, novena, décima y undécima (cláusula la Ley N° 6.818, manteniéndose vigente, para dichas fuerzas, el Sistema de la Ley Provincial N° 6.719;

Que con posterioridad, a partir del año 2006, entró en vigencia el Acta Complementaria al convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, ratificada mediante el Decreto N° 134/2006 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y N° 301/2006 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en dicha Acta se estableció que había que adecuar, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma, para el personal superior y subalterno de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, el sistema de requisitos en años de servicio, edad y porcentual del haber de retiro que se aplicaba en ese entonces –que correspondía al establecido en el artículo 73 de la Ley de la Ley Provincial N° 6.719– al sistema del régimen de retiros y pensiones de la Ley Nacional N° 21.965 de la Policía Federal Argentina y el de la Ley Nacional N° 13.018 del Servicio Penitenciario Federal;

Que en la cláusula segunda del Acta, se dispuso modificar la cláusula novena del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional –aprobado por la Ley N° 6.818–, en lo pertinente a la movilidad de las prestaciones, restableciendo lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 6.719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, la cual regía hasta la entrada en vigencia del referido Convenio, debiéndose proceder para su inmediata aplicación a la actualización de las prestaciones existentes, conforme a la escala salarial vigente para cada jerarquía del personal que percibía dicho beneficio, en carácter de haber de retiros y pensiones policiales y penitenciarias;

Que en esa oportunidad y a fin de hacer operativa la movilidad establecida en el artículo 81 de la Ley N° 6.719, la entonces Secretaría de la Gobernación de Seguridad emitió la Resolución N° 187/2006, cuestionada por la presentante, mediante la cual se dispuso que: “Se considera remuneración y haber de retiro a los fines de la presente, especialmente

para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro, todo ingreso que percibiera el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte previsional, en su carácter remunerativo”;

Que en ese marco, corresponde decir que, la norma ut supra, considera –para fijar el haber de retiro– todo ingreso que percibiere al agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte previsional, en su carácter remunerativo;

Que además, cabe señalar que la determinación del carácter no remunerativo de los adicionales cuestionado por la recurrente, se estableció por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante los Decretos por los cuales fueron creados, y su determinación es una decisión política salarial exclusiva de dicho Poder;

Que en lo que hace al Código N° 591, el Decreto N° 3.647/2008 aprobó la Resolución N° 575/2008 del Ministerio de Seguridad mediante la cual se propuso la implementación del concepto “Adquisición y/o Conservación de indumentaria” de carácter no bonificable ni remunerativo a fin de eliminar definitivamente la problemática relacionada con la indumentaria del personal;

Que asimismo y, con respecto a los Códigos N° 594 y N° 628, el primero fue destinado a paliar una compensación por el recargo de servicio en los casos que el puesto requiera mayor responsabilidad, y el segundo recepta un acuerdo entre el Gobierno y los representantes de los sectores de la Fuerza, relativo a otorgar un adicional no remunerativo ni bonificable, conforme se pactó en el Acta Acuerdo 2020;

Que en relación a ello, es dable señalar que es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo establecer los sueldos y escalas salariales de la Administración, por resultar materia de política salarial propia, que guarda estrecha vinculación con la división de poderes y la forma republicana, pilares esenciales sobre los que se asienta nuestro régimen constitucional (artículos 140, 144 inciso 2 de la Constitución Provincial);

Que en este sentido, la Corte de Justicia de Salta señaló que: “Los aspectos vinculados con el gobierno, la administración de la hacienda y patrimonios públicos, y las políticas respectivas, son materias propias de los poderes ejecutivos y legislativos. Desde luego, compete al Tribunal, en punto a los actos dictados en esas materias, decidir, en casos judiciales, acerca de su legalidad, especialmente en cuanto concierne a su confrontación con la Constitución Nacional. Pero no de su acierto, oportunidad o conveniencia...una de sus misiones más delicadas es saber mantenerse en la esfera de sus funciones, no invadiendo las atribuciones a los otros departamentos de gobierno (Tomo 70:801; ídem 54:63; 52:757);

Que en virtud a lo expresado y atento el Dictamen N° 137/2021 emitido por la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas, por el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora **SONIA DEL VALLE FIERRO, DNI N° 14.708.372**, en contra de la Resolución N° 723/2020 dictada por el Ministerio de Seguridad, atento los fundamentos invocados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (l)

Fechas de publicación: 09/09/2021
OP N°: SA100039103

SALTA, 31 de Agosto de 2021

DECRETO N° 725

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 50-72677/2020

VISTO la situación del Cabo 1° del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Félix Patricio Pastrana; y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 60/2020 de la Dirección General del Servicio Penitenciario, se dispuso constituir la Junta de Eliminación destinada al tratamiento de la situación laboral del agente antes mencionado;

Que como consecuencia de ello, surge el Acta N° 002/2020 emitida por dicha Junta, mediante la cual el Cabo 1° Félix Patricio Pastrana, fue considerado inepto para el ejercicio de las funciones penitenciarias, recomendándose al Director del Servicio Penitenciario su eliminación de las filas de la institución, de conformidad a lo establecido por los artículos 36 inciso g) del Decreto N° 1.108/1985 –Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal Penitenciario de Salta–;

Que posteriormente, a través de la Disposición N° 440/2020, la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta solicitó se gestione la baja del mencionado oficial, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto N° 1.108/1985 que prevé el procedimiento que obligatoriamente debe seguirse para los ascensos y eliminaciones del personal penitenciario;

Que en idéntico sentido se manifiesta, la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, elevando las actuaciones para el dictado del instrumento legal pertinente, mediante Dictamen N° 797/2020;

Que, de las constancias de autos, se encuentra acreditado que el agente penitenciario incurrió en actos que afectan la ética profesional, considerado como elemento pernicioso para la disciplina, demostrando también, incapacidad profesional en su grado, por las sanciones disciplinarias recaídas mediante la instrucción de actuaciones administrativas, resultando la sanción de baja que se pretende aplicar, ajustada a derecho;

Que en virtud a lo expuesto y atento Dictamen N° 35/2021 emitido por la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la baja del Cabo 1° del Servicio Penitenciario de la Provincia Félix Patricio Pastrana, debiendo emitirse el acto administrativo pertinente;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144, inciso 7) de la Constitución Provincial, y de las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la baja por eliminación del Cabo 1° del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, **FÉLIX PATRICIO PASTRANA, DNI N° 29.409.664**, Clase 1982, Legajo Personal N° 2768, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 inciso g) del Decreto N° 1.108/1985 –Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal Penitenciario de Salta–, atento a los fundamentos invocados en el considerando

precedente.

ARTÍCULO 2°.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 09/09/2021
OP N°: SA100039104

SALTA, 31 de Agosto de 2021

DECRETO N° 726

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-50.468/2020

VISTO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Oficial Sub Ayudante (R) de la Policía de la Provincia de Salta, José Enrique Sosa, en contra del Decreto N° 175/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mismo se dispuso el retiro obligatorio del Oficial Sub Ayudante (R) de la Policía de la Provincia de Salta, José Enrique Sosa, por la causal prevista en el artículo 19 inciso b) apartado 1° del Decreto N° 248/1975;

Que contra dicho acto administrativo, el oficial Sosa, interpone el presente recurso de reconsideración; en tiempo y forma, por lo que corresponde su tratamiento;

Que el impugnante solicita la revocación del Decreto N° 175/2020, el perdón administrativo y el reintegro a la Institución Policial, fundando su pretensión en base a ciertas consideraciones que, a su criterio, lo ameritan;

Que al respecto señala, que las actuaciones administrativas se encuentran en franca contrariedad con lo regulado por el artículo 192 del Decreto Reglamentario N° 1.490/2014 respecto del plazo de instrucción del sumario. En tal sentido, sostuvo que no existió solicitud alguna por parte del instructor a fin de ampliar el plazo de 30 días dispuesto por la referida normativa;

Que reconoció que, si bien incurrió en la causal prevista por el Decreto N° 248/1975 –más de cuarenta días de arresto– la naturaleza de la misma no obedece a faltas graves susceptibles de motivar su pase a retiro obligatorio;

Que asimismo, sostuvo que el ejercicio de facultades discrecionales por parte de la Administración, no deben entenderse como un eximente del deber de adoptar una decisión fundada y motivada, lo que implicaría violar los principios de legitimidad y razonabilidad que otorga validez a los actos de los órganos del Estado. En este sentido similar, se refirió de manera genérica a los principios de oficiosidad e informalismo que rigen todo procedimiento administrativo;

Que por último, peticona se le otorgue el indulto administrativo por única vez y en consecuencia se revoque el auto resolutivo a favor de su reintegro a la fuerza;

Que en relación al recurso de reconsideración, cabe precisar, en primer término, que el pase a retiro obligatorio dispuesto a través del Decreto N° 175/2020, se sustenta en los hechos acreditados en el marco del legajo personal y sobre todo en los fundamentos otorgados por los vocales miembros de la Junta de Eliminación del año 2019, en donde

quedaron acreditados los antecedentes desfavorables que posee como personal superior;

Que consecuentemente, ello excluye la posibilidad que el acto cuestionado adolezca de arbitrariedad e irracionalidad, por cuanto la disposición que agravia al presentante contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CN Fed. Contencioso Administrativo, Sala I, "Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos", 04 de Marzo de 1.999; LL, 2000-C, 151 - DJ, 2000-03-90);

Que es dable destacar que, el Decreto N° 248/1975 establece las causales que determinan el pase a retiro obligatorio del personal policial, siendo una de ellas que el personal superior sobrepase, en el periodo analizado, los cuarenta días de arresto, ya sea en forma continua o discontinua;

Que por tales motivos, en estos obrados se comprueba que se actuó dentro del ámbito de la legalidad y con sustento en las normas jurídicas vigentes;

Que en este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha establecido que "(...) la aplicación del principio de la legalidad administrativa -derivación de los postulados del Estado de Derecho- que importa la vinculación y sujeción de la Administración Pública al bloque de legalidad, se integra no sólo con las normas de rango jerárquico superior -a partir de la Constitución, artículo 31- y reglamentos que emite, sino también con los actos unilaterales y bilaterales que ceñidos a las normas mencionadas, dicta o asume" (CSJN, Fallos 317: 1.340);

Que de esta manera, cabe concluir que en autos la Administración obró en un todo conforme a las normas que reglamentan tal derecho, normas a las que se sometió voluntariamente el impugnante al ingresar a la fuerza policial;

Que por lo tanto, el Decreto recurrido se ajusta a derecho, ya que cumple con todos los requisitos de un acto de tal naturaleza, puesto que se basó en los hechos y el derecho que le sirvieron de causa, se han cumplido con los procedimientos esenciales y sustanciales y se encuentra debidamente motivado;

Que en este marco, de las constancias de autos, surge que el pase a retiro obligatorio del señor Sosa, ha sido dictado en el ámbito de un procedimiento en el que la Administración reunió pruebas suficientes, las que no fueron desvirtuadas por el agente;

Que por todo ello, y no habiendo el impugnante arrojado elemento alguno que lleve a la convicción que la Administración debe modificar la decisión adoptada, correspondería rechazar el recurso, en todas sus partes;

Que en virtud a lo expresado y atento el Dictamen N° 102/2020, de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Oficial Sub Ayudante (R) de la Policía de la Provincia de Salta, José Enrique Sosa, en contra del Decreto N° 175/2020;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Oficial Sub Ayudante (R) de la Policía de la Provincia de Salta, **JOSÉ ENRIQUE SOSA, DNI N° 36.634.485**, en contra del Decreto N° 175/2020, en mérito a los argumentos esgrimidos en el considerando del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por

el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 09/09/2021
OP N°: SA100039106

SALTA, 01 de Septiembre de 2021

DECRETO N° 727

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Expediente N° 0120106-5268/1994-1001

VISTO el contrato de locación de inmueble suscripto entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, y los señores Sergio González Zigarán y Olga Elena Acuña; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del Decreto N° 1.123/2017, se aprobó el contrato de locación del inmueble ubicado en la calle General Pico La Pampa N° 6, Local N° 5, Barrio Intersindical, identificado como Catastro N° 89562 del Departamento Capital (01), Sección R, Manzana 524, Parcela 2, Unidad Funcional 5, destinado al funcionamiento del Bachillerato Salteño para Adultos N° 7062, dependiente de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos o cualquier unidad educativa u oficina que determine el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que habiéndose producido su vencimiento, las partes acuerdan su prórroga desde el 01 de enero de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución N° 27/2021 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, ha intervenido la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/2018,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la prórroga del contrato de locación de inmueble suscripto entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, y los señores Sergio González Zigarán, DNI N° 8.172.937 y Olga Elena Acuña, DNI N° 6.225.802, a partir del 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, el que como anexo forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la siguiente partida presupuestaria: Jurisdicción 07: Ministerio de Educación- SAF 1: Ministerio de Educación - Curso de Acción: 012 - Actividad: 0001-Servicios No Personales - Docencia Educación Primaria -Código: 071012000100.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Cánepa – Villada (I)

VER ANEXO

Fechas de publicación: 09/09/2021
OP N°: SA100039105

SALTA, 03 de Septiembre de 2021

DECRETO N° 772

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 01-194498/2021

VISTO la Declaración N° 218/2021, emitida por la Cámara de Diputados en Expediente N° 91-44670/2021; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se solicita declarar de Interés Provincial la realización del CONGRESO INTERUNIVERSITARIO LAUDATO SI – “El cuidado de la Casa Común”, organizado por el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), el Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP) y la Conferencia Episcopal Argentina (CEA que se llevara a cabo en distintos puntos del país, accesible en modalidad virtual;

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar este tipo de acontecimientos;
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Provincial la realización del CONGRESO INTERUNIVERSITARIO LAUDATO SI – “El cuidado de la Casa Común”, a realizarse entre los días 01 y 04 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Villada (I)

Fechas de publicación: 09/09/2021
OP N°: SA100039155

SALTA, 03 de Septiembre de 2021

DECRETO N° 790

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

VISTO la Ley N° 8.171, del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que el mencionado instrumento legal establece las competencias del Poder

Ejecutivo Provincial;

Que procede designar a quien ocupará el cargo de Presidenta (Fuera de Escalafón) del Instituto de Promoción Turística (INPROTUR);

Que, en consecuencia, es necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Designase a la Sra. **MANUELA MÓNICA ARANCIBIA**, DNI N° 31.356.506, en el cargo de **PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA** (INPROTUR), con remuneración de Subsecretario, a partir del 01 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 2°.– El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y CA del Ministerio de Turismo y Deportes, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Turismo y Deportes, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Peña – Villada (I)

Fechas de publicación: 09/09/2021
OP N°: SA100039156

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 31 de Agosto de 2021

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 372

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Expediente N° 96.805/2021 código 376

VISTO el Contrato de Servicios suscripto entre la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia, en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social, y el Sr. Aníbal Ezequiel de la Vega; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho contrato se celebra para que el nombrado se desempeñe en un dispositivo o centro de primera infancia dependiente de la referida Secretaría, en reemplazo de la Sra. María Andrea Lefrou, quien presentó la renuncia a su contrato aprobado por Decisión Administrativa N° 110/2021, a partir del 1° de mayo del presente año;

Que los organismos competentes han tomado la debida intervención para la emisión del presente acto administrativo;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8.171 y lo establecido por el Decreto N° 13/2019, la Ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/2018,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.– Rescindir el Contrato de Servicios suscripto entre la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia, en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social, y la Sra. **MARÍA ANDREA LEFROU**, DNI N° 25.957.507, aprobado por Decisión Administrativa N° 110/2021, a partir del 01 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 2°.– Aprobar el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaría de Primera

Infancia, Niñez y Familia, en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social, y el Sr. **ANÍBAL EZEQUIEL DE LA VEGA, DNI N° 37.087.682**, cuyo texto forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.– La erogación resultante de dispuesto precedentemente será atendida con fondos de la Cuenta 561025000200–413411.1007, del Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.– El presente acto administrativo será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y por el Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Figueroa – Villada (I)

VER ANEXO

Fechas de publicación: 09/09/2021
OP N°: SA100039092

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 31 de Agosto de 2021

RESOLUCIÓN N° 445 D
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Expediente N° 01–185410/2021

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales se gestiona el beneficio de “Asignación por Vivienda”, a favor del Doctor David Andulce, Secretario de Cámara Tribunal de Juicio, Sala II, del Distrito Judicial Orán– Circunscripción Orán; y,

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Andulce, presenta nota ante la Corte de Justicia, solicitando el reconocimiento del adicional por vivienda, agregando copia certificada del Contrato de Locación del Inmueble, informe de la Dirección General de Inmuebles, recibos que dan cuenta del pago de alquiler;

Que la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial, informa que el citado profesional, fue designado por Acordada N° 13.369 de fecha 11 de mayo de 2021;

Que se estima procedente la solicitud del Doctor Andulce, en atención que reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente, en virtud a lo establecido por el artículo 1° inciso a) y b) de la Ley N° 5.319 modificada por el artículo 4° de la Ley N° 5.777, el que expresa que podrán percibir dicho beneficio todo funcionario de la Administración Pública Provincial hasta el nivel de Subsecretario y en el Poder Judicial hasta el nivel de Secretario de Juzgado que deba cumplir sus funciones en lugar que no sea el de su residencia habitual, donde no fuere titular el mismo o cualquiera de los componentes de su grupo familiar, del dominio de casa habitación y en los porcentajes expresamente establecidos;

Que la Secretaría Legal y Técnica, tomó la intervención de su competencia;

Por ello, con encuadre en el artículo 1° inciso d) de la Ley N° 5.319,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Otorgar, con vigencia al 2° de julio de 2021, el beneficio de "Asignación por Vivienda", a favor del Doctor **DAVID ANDULCE, DNI N° 32.543.730**, Secretario de Cámara, Tribunal de Juicio, Sala II, Distrito Judicial Orán, – Circunscripción Orán, en los términos y en

los porcentajes establecidos en la Ley N° 5.777, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a la partida presupuestaria Jurisdicción 13 – Unidad de Organización 01 – Finalidad 1 – Función 2 – Inciso 1 – Partida 411111.1006 "Asignación por Vivienda", del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Villada (I)

Fechas de publicación: 09/09/2021
OP N°: SA100039085

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 11/21 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE

En el marco del Programa 39 – "INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA FORMACIÓN TECNOLÓGICA" del Instituto Nacional de Educación Tecnológica – INET, se anuncia el llamado a Licitación Pública N° 11/21.

Objeto: SUSTITUCIÓN EDIFICIO ESCOLAR EET N° 3.110 – LOC. SAN JOSÉ DE METÁN – DPTO. METÁN PROVINCIA DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 22.850.360.

Garantía de Oferta Exigida: \$ 228.503,60 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y Lugar de Apertura: 15/10/2021 a 12:15 horas en Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE, sita en la calle Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de Salta Capital.

Presentación de Ofertas: hasta las 09:30 horas del día 15/10/2021, por Mesa de Entradas de UCEPE.

Plazo de Obra: 360 días

Valor del Pliego: \$ 2.285.

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la UCEPE, sita en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta.

Arq. Pablo Ernesto Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00006712
Fechas de publicación: 08/09/2021, 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021, 17/09/2021, 20/09/2021,
21/09/2021, 22/09/2021, 23/09/2021, 24/09/2021
Importe: \$ 7,905.00
OP N°: 100088046

LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/21
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE

En el marco del Fondo Provincial Programa 37 – Infraestructura y Equipamiento Ejercicio 2021, se anuncia el llamado a Licitación Pública N° 10/21.

Objeto: COLEGIO SECUNDARIO A CREAR EN B° PINARES – LOC. CERRILLOS – DPTO. CERRILLOS – PROVINCIA DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 108.050.743,20

Garantía de Oferta Exigida: \$ 1.080.507,5 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y lugar de Apertura: 15/10/2021 a 11:30 horas en Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE, sita en la calle Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de Salta Capital.

Presentación de Ofertas: hasta las 09:30 horas del día 15/10/2021, por Mesa de Entradas de UCEPE.

Plazo de Obra: 360 días.

Valor del Pliego: \$ 10.805.

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la UCEPE sita en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta.

Arq. Pablo Ernesto Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00006711
Fechas de publicación: 08/09/2021, 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021, 17/09/2021, 20/09/2021, 21/09/2021, 22/09/2021, 23/09/2021, 24/09/2021
Importe: \$ 7,905.00
OP N°: 100088045

LICITACIÓN PÚBLICA N° 9/21
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE

En el marco del Fondo Provincial Programa 37 – Infraestructura y Equipamiento Ejercicio 2021, se anuncia el llamado a Licitación Pública N° 9/21.

Objeto: SUSTITUCIÓN DE EDIFICIO COLEGIO SECUNDARIO N° 5.031 – SAN FRANCISCO SOLANO – LOC. EL GALPÓN – DPTO. METÁN – PROVINCIA DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 143.512.805,57

Garantía de Oferta Exigida: \$ 1.435.125,05 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y Lugar de Apertura: 15/10/2021 a 10:45 horas en Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE, sita en la calle Santiago del Estero N° 2.245, piso 5° de Salta Capital.

Presentación de Ofertas: hasta las 09:30 horas del día 15/10/2021, por Mesa de Entradas de UCEPE.

Plazo de Obra: 360 días.

Valor del Pliego: \$ 14.351.

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la UCEPE sita en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta.

Arq. Pablo Ernesto Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00006710
Fechas de publicación: 08/09/2021, 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021, 17/09/2021, 20/09/2021,
21/09/2021, 22/09/2021, 23/09/2021, 24/09/2021
Importe: \$ 7,905.00
OP N°: 100088044

LICITACIÓN PÚBLICA N° 8/21
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE

En el marco del Fondo Provincial Programa 37 – Infraestructura y Equipamiento Ejercicio 2021, se anuncia el llamado a Licitación Pública N° 8/21.

Objeto: AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN JORNADA EXTENDIDA EN ESC. N° 4.631 – VIRREY FRANCISCO TOLEDO – LOC. LA SILLETA – DPTO. DE LERMA PROVINCIA DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 120.568.120,00

Garantía de Oferta Exigida: \$ 1.205.681,20 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y Lugar de Apertura: 15/10/2021 a 10:00 Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE, sita en la calle Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de Salta Capital.

Presentación de Ofertas: hasta las 09:30 horas del día 15/10/2021, por Mesa de Entradas de UCEPE.

Plazo de Obra: 360 días

Valor del Pliego: \$ 12.056

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la UCEPE sita en Santiago del Estero N° 2.245, piso 5° de la ciudad de Salta.

Arq. Pablo Ernesto Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00006709
Fechas de publicación: 08/09/2021, 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021, 17/09/2021, 20/09/2021,
21/09/2021, 22/09/2021, 23/09/2021, 24/09/2021
Importe: \$ 7,905.00
OP N°: 100088042

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 81/21
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Objeto: REFACCIONES VARIAS EN SECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Organismo Originante: Secretaría de Obras Públicas.

Expediente N°: 0030231-52149/2020-0 y Agregados.

Destino: Dpto. Capital – Provincia de Salta.

Fecha de Apertura: 29/09/2021 – **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: \$ 5.000,00 (pesos cinco mil con 00/100).

Adquisición de los Pliegos: los interesados podrán adquirir el mismo, mediante depósito bancario o transferencia electrónica, hasta antes de la hora del acto de apertura de la Adjudicación Simple, en la cuenta del Banco Macro N° 3-100-00080005708 – CBU N° 2850100630000800057081 – CUIT N° 30-70704016-1.

Consulta: en nuestra página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar>, vía correo electrónico contratacionesop@salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones, Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, sita en Centro Cívico Grand Bourg, 1° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 1° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4366114 o vía correo electrónico: contratacionesop@salta.gob.ar.

Moreno, SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Valor al cobro: 0012 – 00003372

Fechas de publicación: 09/09/2021

Importe: \$ 790.50

OP N°: 100088102

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 82/21 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Objeto: CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS Y ARREGLOS VARIOS EN FUNDACIÓN REVIVIR.

Organismo Originante: Secretaría de Obras Públicas.

Expediente N°: 01100386-175118/2019-0 y Agregados.

Destino: Dpto. Capital – Provincia de Salta.

Fecha de Apertura: 29/09/2021 – **Horas:** 11:00.

Precio del Pliego: \$ 5.000,00 (pesos cinco mil con 00/100).

Adquisición de los Pliegos: los interesados podrán adquirir el mismo, mediante depósito bancario o transferencia electrónica, hasta antes de la hora del acto de apertura de la Adjudicación Simple, en la cuenta del Banco Macro N° 3-100-00080005708 – CBU N° 2850100630000800057081 – CUIT N° 30-70704016-1.

Consulta: en nuestra página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar>, vía correo electrónico contratacionesop@salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones, Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, sita en Centro Cívico Grand Bourg, 1° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 1° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4366114 o vía correo electrónico: contratacionesop@salta.gob.ar.

Moreno, SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Valor al cobro: 0012 – 00003371
Fechas de publicación: 09/09/2021
Importe: \$ 790.50
OP N°: 100088101

ADJUDICACIÓN SIMPLE – EXPTE. N° 81.134
RESOL. MUNICIPAL N° 5779–681/2021
MUNICIPALIDAD DE EMBARCACIÓN

Art. 14° – Expte. N° 81.134 – Resolución Municipal N° 5779–681/2021 de fecha 01/09/2021.

La Municipalidad de Embarcación hace un nuevo llamado a contratar por Adjudicación Simple a los interesados en cotizar para: ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA RECAMBIO DE CUBIERTA SECTOR NOROESTE EDIFICIO MUNICIPAL EMBARCACION – DPTO. SAN MARTÍN – SALTA.

Procedimiento de Contratación: Adjudicación Simple – art. N° 14 – Ley N° 8.072.

Fecha Límite Presentación de Cotizaciones: viernes 17 de septiembre de 2021 – **Horas:** 10:00.

Las Ofertas podrán ser presentadas en formato papel o vía correo electrónico a muniembarcacion.contrataciones@gmail.com en caso de que se envíe por mail, deberá dar aviso oportuno antes del horario de apertura, sobre dicho envío, exigiendo respuesta del mismo con la leyenda "acuso recibo de recepción de mail", constituyendo ésta la única forma que tendrá para acreditar su oferta por este medio.

Fecha de Apertura: viernes 17 de septiembre de 2021 – **Horas:** 10:30.

Lugar de Apertura: Despacho del Ejecutivo Municipal – pasaje San Martín N° 232 (Embarcación – Salta).

Consulta de Pliegos: a partir del día 09 de septiembre de 2021 de 8:00 a 13:00 horas en oficinas de Secretaría de Gobierno o solicitar los mismos vía correo electrónico a: muniembarcacion.contrataciones@gmail.com.

Carlos Hugo Funes, INTENDENTE

Factura de contado: 0011 – 00006729
Fechas de publicación: 09/09/2021
Importe: \$ 790.50
OP N°: 100088086

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 140/2020
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 140/2020 – Adquisición de sillas,

bancas y lockers solicitada por Sector Covid Quirófano Central y Ginecología, de la siguiente manera: según DI N° 881/2020 según siguiente detalle:

·SER-MAN SRL: renglón N° 1 – Total adjudicado \$ 12.000,00.- (pesos doce mil con 00/00).

·CASANOVA OFICINAS DE AIDA EVELINA ROLDAN: renglones Nros. 2 y 3. Total adjudicado \$ 39.600,00 (pesos treinta nueve mil seiscientos con 00/100 ctvs.).

Según DI N° 999/2020 a la firma: CASANOVA OFICINAS DE AIDA EVELINA ROLDAN: renglón N° 2 – Total adjudicado \$ 35.800,00.- (pesos treinta y cinco mil ochocientos con 00/00).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Arancelamiento.

Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00003358
Fechas de publicación: 09/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088060

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 51/21
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 51/2021 – Adquisición de insumos para hemoterapia del Hospital Público Materno Infantil SE, según DI N° 1.625/21 a las firmas:

·EPSICOM DE SILVINA HANSEN RODRIGUEZ: renglón N° 1. Total Adjudicado \$ 168.000,00. (pesos cientos sesenta y ocho mil con 00/00 ctvs.).

·MEDICINA INTEGRAL SRL: renglones Nros. 2, 3, 4, 5 y 6. Total Adjudicado de \$ 67.150,00 (pesos sesenta y siete mil ciento cincuenta con 00/100 ctvs.).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios.

Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00003357
Fechas de publicación: 09/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088059

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 69/21
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 69/2021 – Adquisición de cateter acceso arterial tipo Vygon del Hospital Público Materno Infantil SE, según DI N° 1.806/21 a la

firma: DCD PRODUCTS SRL: renglones Nros. 1 y 2. Por un total de \$ 184.089,45 (pesos ciento ochenta y cuatro mil ochenta y nueve con 45/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios.

Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00003356
Fechas de publicación: 09/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088058

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 84/21 – FRACASADA
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se declara FRACASADA el trámite de Adjudicación Simple N° 84/2021 – Adquisición de placa PUDDU para osteotomía de tibia, paciente sin obra social, según DI 2188/21:

Artículo 1°: Declarar el proceso fracasado, conforme los considerandos expuestos en el presente instrumento legal.

Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00003355
Fechas de publicación: 09/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088057

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 110/21
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 110/2021 – Adquisición, de carros para limpieza t/Millennium y t/Orion del Hospital Público Materno Infantil SE, según DI N° 2.167/21 a las firmas: PRODUCTOS QUÍMICOS SALTA SRL: renglones Nros. 1 y 2. Total, Adjudicado \$ 139.732,79.- (pesos ciento treinta y nueve mil setecientos treinta y dos con 79/00 ctvs.).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestario.

Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00003354

Fechas de publicación: 09/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088056

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 115/21
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 115/2021 – Adquisición de botella de agua mineral 1/2 Lts. para paciente sin obra social del Hospital Público Materno Infantil SE, según DI N° 2.149/21 a la firma: SALVADOR MARINARO E HIJO SRL, renglón N° 1. Total, Adjudicado \$ 13.505,75.- (pesos trece mil quinientos cinco con 75/00 ctvs.). El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestario.

Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00003353
Fechas de publicación: 09/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088055

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. N° 22185/21
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Artículo 15 i.

Objeto: adquisición de una electrobomba y accesorios + servicio de traslado y cambio de equipo para pozo N° 10 de Gral. Güemes.

Expte. N.° 22185/21.

Destino: General Güemes.

Fecha de Contratación: 07/09/2021.

Proveedor: GOMEZ ROCO Y CÍA. SRL Y HUAICO PERFORACIONES – JORGE AGUSTÍN VILLAGRÁN.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 07 de Septiembre de 2021.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00003363
Fechas de publicación: 09/09/2021

Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088075

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. N° 22177/21
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Artículo 15 i.

Objeto: servicio de cambio y adquisición de una EBS y accesorios para el pozo N° 1 de la localidad de El Carril.

Expte. N°: 22177/21.

Destino: El Carril.

Fecha de Contratación: 03/09/2021.

Proveedor: GÓMEZ ROCO Y CÍA. SRL.

Proveedor: BASSANI CARLOS ENRIQUE.

Proveedor: VILLAGRAN JORGE AGUSTÍN.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 03 de Septiembre de 2021.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00003363
Fechas de publicación: 09/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088074

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 61/21
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 inc. i.

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 61/2021 – Adquisición de máscaras total face T/Perfomax, según DI N° 2.090/21, rectificada por DI N° 2.256/21:

• CLINITEC SRL: renglón N° 1 (4 unidades) N° 2 (10 unidades), N° 4 y N° 5. Por un total de \$ 900.140,63. – (pesos novecientos mil ciento cuarenta con 63/100).

• AGIMED SRL: renglón N° 3. Por un total de \$ 92.810,00.- (pesos noventa y dos mil ochocientos diez con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios Provinciales.

Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y

ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00003360
Fechas de publicación: 09/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088062

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 121/2021
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 inc. i.

ARTÍCULO 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 121/2021 – adquisición de factor VIII 1000 UI FCO. AMP. Según DI N° 2.305/21 a la firma: DROGUERÍA LAR – POS: renglón N° 1. Por un total de \$ 58.000,00 (pesos cincuenta y ocho mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios.

Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00003359
Fechas de publicación: 09/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088061

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 117/2021
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 inc. i.

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 117/2021 – Adquisición de tubos de intubación selectiva – pulmón izquierdo (tubo doble luz) Nros. 26, 28, 35, 37, 39 y 41 según DI N° 2.299/21 a las firmas:

· DROGUERÍA LAR-POS: renglones Nros. 2, 3. Total adjudicado \$ 67.878,00.- (pesos sesenta y siete mil ochocientos setenta y ocho con 00/100).

· Renglones Nros. 1, 4, 5 y 6: DESIERTOS.

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios.

Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00003352
Fechas de publicación: 09/09/2021

Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088054

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 20/21
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 inc. i.

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 20/2021 – Adquisición de catéter de hemodiálisis doble lumen 9 Fr – Servicio de Nefrología, según DI N° 1.610/21: DISTRI-VEL de Rubén O. Velarde: renglón N° 1. Por un total de \$ 151.250,00 – (pesos ciento cincuenta y un mil doscientos cincuenta con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios Provinciales.

Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00003349
Fechas de publicación: 09/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088050

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 29/21
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 inc. i.

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 29/2021 – Adquisición de apósitos 5 X 7 tipo 3M, según DI N° 1.676/21: R.Z. DE ZOTLOTERRER, RODOLFO: renglón N° 1. Por un total de \$ 166.960,00. – (pesos ciento sesenta y seis mil novecientos sesenta con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios Provinciales.

Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00003348
Fechas de publicación: 09/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088049

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108/2021
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 inc. i).

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada art. 15 inc. i) N° 108/21 – Adquisición de válvulas de hidrocefalia pediátrica, según DI N° 2.309/21: MAGNUS SA: renglón N° 1. Total Adjudicado \$ 197.920,00 (pesos ciento noventa y siete mil novecientos veinte con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios Provinciales.

Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00003347
Fechas de publicación: 09/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088048

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 109/21
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 inc. i).

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 109/2021 – Adquisición de equipamiento paneles de terapia intermedia 3 A, según DI N° 2.293/21: NANI, PAULA INES: renglones Nros. 1, 2, 3, 4 y 5. Por un total de \$ 373.000,00. – (pesos trescientos setenta y tres mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Plan Sumar.

Zupan, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00003346
Fechas de publicación: 09/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088047

REMATES ADMINISTRATIVOS

**POR CUENTA Y ORDEN DE BANCO SANTANDER RIO SA – EJECUCIÓN DE PRENDAS – BS. AS. –
POR WALTER FABIÁN NARVÁEZ.**

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del portal www.narvaezbid.com.ar, el día 23 de septiembre de 2021 a partir de las 11:00 horas, 4 unidades por cuenta y orden de Banco Santander Rio SA (acreedores prendarios, art. 39 de la Ley N° 12.962), y de conformidad con lo establecido por el art. 2.229 del Código Civil y Comercial, a saber: Arena, Amadeo, Volkswagen, Sedan 5 puertas, Suran 1.6L Track, 2019, AD525WR, Base:\$ 805.300; Cordoba, Luis Oscar, Fiat, Pick-Up cabina doble, Strada Working 1.4 8V, 2019, AD506PG, Base: \$ 629.600; Moreno, Mirta Adriana, Volkswagen, Sedan 5 Ptas., Suran 1.6 5D 212, 2019, AD520FP, Base: \$ 776.800; Bravo, Maria Francisca, Volkswagen, Sedan 5 Ptas., Suran 1.6 5D 212, 2019, AD483FS, Base: \$ 776.800, en el estado que se encuentran y exhiben del 17 al 22 de septiembre de 11:00 a 16:00 horas, en hipermercado Carrefour de San Fernando: panamericana ramal tigre y ruta 202 – primer subsuelo, San Fernando, provincia de Buenos Aires. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada y en grupos reducidos a fin de dar cumplimiento con todas las medidas de distanciamiento social. Solo ingresarán al lugar de exhibición las personas que cumplan con las medidas de higiene y cuidado pertinente en grupos reducidos (conforme protocolo) y siempre que las medidas tomadas por el gobierno no varíen al momento de la exhibición. Protocolo para ingreso al predio: para visitar, ingresar o retirar oportunamente las unidades, el autorizado y el transportista (si el retiro se realizara con grúa) deberán contar con barbijo o tapabocas, se les tomará la temperatura al ingreso y deberán presentar DNI, y fotocopia del mismo para ser entregados a SBN Subastas SA. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la subasta y utilización del portal para cualquier usuario: se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los bienes a ser subastados estarán disponibles en el Portal Narvaezbid. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10 % del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de autopartes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las

condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de la Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante el Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El plazo de entrega del bien adquirido estará sujeto al levantamiento de limitaciones que por razones de orden público pudieran resultar aplicables (Covid 19 – Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio o DISPO – Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio), lo cual no podrá ser causal para no cumplimentar con las demás cláusulas dispuestas en las condiciones de la subasta y utilización del portal. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río SA de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la Resolución General de la AFIP número 3.724.

BUENOS AIRES, 2 de Septiembre de 2021.

Fabián Narvaez, MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL – MAT. 33 F° 230 – L° 79

Factura de contado: 0011 – 00006723

Fechas de publicación: 09/09/2021

Importe: \$ 4,603.50

OP N°: 100088079

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-141106/2021-0

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 000175/2021 del día 24/08/2021, se aprobó la determinación de la línea de ribera realizada por la Comisión Técnica en ambos márgenes del A° La Silleta, a la latitud del catastro N° 537 del Dpto. Rosario de Lerma, Provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el

Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1898/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, piso 1° de esta ciudad o bien al mail: srh.mesadeentradas@gmail.com. – Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría–Abogada– Jefa de Programa Jurídico–.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 03 de Septiembre de 2021.

Dra. Silvia F. Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0013 – 00001501

Fechas de publicación: 08/09/2021, 09/09/2021

Importe: \$ 651.00

OP N°: 400016050

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA – SUPERCEMENTO SAIC – EXPTE. N° 302-85197/2021-0

PROGRAMA GESTIÓN Y POLICÍA MINERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, S/INSPECCIÓN REALIZADA EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2021 A LA CANTERA TIERRA GAUCHA – EXPTE. JUDICIAL N° 20.738. La Secretaría de Minería y Energía, sita en Avda. Bolivia N° 4.650 hace saber que en el Expediente Administrativo N° 302- 85197/2021-0 ha dictado la Resolución N° 43/21, mediante la cual se resolvió lo siguiente: *“SALTA, 31 de Agosto de 2021... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Aplicar MULTA a la empresa SUPERCEMENTO SAIC, una multa de 1 (un) salario mínimo vital y móvil, equivalente a la suma de pesos veintiún mil seiscientos (\$ 21.600) en razón de la extracción de áridos sin tener concesión de la cantera, más una multa de 3 (tres) veces la cuota fija establecida para la cantera “Tierra Gaucha” Expte. Judicial N° 20.738, equivalente a la suma de quince mil ciento veinte pesos (\$ 15.120) por el incumplimiento de presentación del Informe de Impacto Ambiental previo al inicio de la actividad extractiva, más una multa de 3 (tres) veces la cuota fija establecida para la cantera “Tierra Gaucha” Expte. Judicial N° 20.738, equivalente a la suma de quince mil ciento veinte pesos (\$ 15.120) por la explotación de la cantera incumpliendo los reglamentos de minas en lo concerniente a la policía y seguridad de los labores. Estableciéndose el valor total de la multa impuesta por la presente Resolución en la suma de cincuenta y un mil ochocientos cuarenta pesos (\$ 51.840). ARTÍCULO 2°.- La suma consignada deberá ser depositada, dentro de los diez (10) días de producida la notificación, en el Banco Macro SA, en la Cuenta N° 3-100- 0004100858-6, debiendo la empresa presentar ante esa Secretaría de Minería y Energía el comprobante del pago efectuado, bajo apercibimiento de los establecido en el art. 122 de la Ley N° 7.141. ARTÍCULO 3°.- Registrar, Notificar y Archivar.”*

El presente edicto deberá ser publicado por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, de conformidad a lo dispuesto en el art. 150 de la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.

SALTA, 02 de Septiembre de 2021.

Royon – SECRETARIA DE MINERÍA

Valor al cobro: 0012 – 00003336
Fechas de publicación: 07/09/2021, 08/09/2021, 09/09/2021
Importe: \$ 4,185.00
OP N°: 100088009

AVISOS ADMINISTRATIVOS

REMSa SA – CONVOCA A CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA EL ESTUDIO, PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE LA ZONA DE INTERESES ESPECIAL EN LA PROVINCIA DE SALTA – EXPTE. N° 0090296–197763/2021

Conforme lo ordenado por el Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, en los Expte. N° 23.305 y lo dispuesto por el art. 346 del Código de Minería (texto ordenado en Decreto N° 497/97) Recursos Energéticos y Mineros Salta SA, convoca a los interesados en participar, al “**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA EL ESTUDIO, PROSPECCIÓN, Y EXPLORACIÓN DE LA ZONA DE INTERÉS ESPECIAL EN LA PROVINCIA DE SALTA**”, EXPTE N° 0090296 –197763/2021 , inscrita en el Registro Gráfico, a presentar i) Antecedentes; ii) Programa de trabajo; iii) Compromiso de inversión, según lo establecido en el cuarto párrafo del art. 346 del Código de Minería. Se hace saber que el objeto de la investigación consiste en la exploración y búsqueda de litio, potasio, oro, cobre, hierro, magnesio y/o cualquier otro mineral de interés y que las propuestas se recibirán, en calle Manuel Solá N° 171, de la ciudad de Salta, el día 13/10/21 de 8:00 a 10:00 horas, las que deberán contener: plazo de la oferta, antecedentes, propuesta de trabajo, capacidad técnica y económica y póliza de caución de mantenimiento de la oferta.

Consulta y Venta de Pliegos: 16, 17, 20, 21 y 22 de septiembre de 2021, de horas 8:00 a 14:00 en la sede social de REMSa SA, sita en Manuel Solá N° 171– (4.400) – Salta – Teléfono 0387–312744.

Precio del Pliego: \$ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil) El depósito deberá efectuarse en la cuenta corriente que posee REMSa SA en el Banco Macro SA N° 3–100–0940055914–9 CBU N° 2850100–63009400559149–1.

Presentación de Ofertas: hasta horas 10:00 del día de apertura en Manuel Solá N° 171 – 4.400 Salta.

Día y Lugar de Apertura: lunes 13 de octubre de 2021, a horas 11:00, en Manuel Solá N° 171 – 4.400 – Salta.

CPN Facundo Massafra, GERENTE

Factura de contado: 0011 – 00006699
Fechas de publicación: 08/09/2021, 09/09/2021, 10/09/2021
Importe: \$ 1,465.80
OP N°: 100088026



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE MINAS

POCITOS 213 – EXPTE. N° 20.179

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza a cargo del Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 81, 82, 83 y 84 del Código de Minería que el Sr. Uladislao Cornejo, ha solicitado la Petición de Mensura de la Mina "POCITOS 213" Expte N° 20.179, de mineral, sal común y diseminado de Litio, ubicada en el departamento Los Andes, lugar Pocitos, y que se determina en la siguiente forma:

Y	X
1.- 3.389.755.69	7.273.303.01
2.- 3.389.755.69	7.277.033.64
3.- 3.393.787.05	7.277.033.64
4.- 3.393.787.05	7.273.303.01

Superficie 1.503 Has. 9513 m²

Labor Legal: X 7274223.16 Y 33933417.39.

P.M.D.: X 7274223.16 Y 33933417.39.

Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal.

Las minas colindantes son:

Expte. N° 20.180 Pocitos 214.- Expte. N° 20.177 Pocitos 211 y Expte. N° 20.015 Tabapocitos 04.

Publíquese 3 (tres) veces en el espacio de 15 días corridos.

SECRETARÍA, 18 de Agosto de 2.021

Dra. Graciela Vanessa Liverato, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006533

Fechas de publicación: 26/08/2021, 01/09/2021, 09/09/2021

Importe: \$ 976.50

OP N°: 100087671

LA MÍSTICA – EXPTE. N° 24378/2020

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los fines del art. 73 del Código de Minería que, en Expte. N° 24378/2020, La Mística ha solicitado la concesión de la cantera de mineral de 3ª categoría ubicada en El Encón Municipio Campo Quijano, Dpto. Rosario de Lerma.

Su ubicación en coordenadas Gauss Krüger – Posgar resulta ser:

P.P.	X	Y
1	7252807,97	3544421,24
2	7252920,88	3544618,20
3	7252927,80	3544663,89

4	7252747,43	3544734,60
5	7252647,39	3544402,42
6	7252680,72	3544073,24
7	7252863,52	3544073,34
8	7252804,20	3544295,79

Superficie solicitada: de 10,82 ha, 8151 m2.

Los terrenos afectados son de propiedad fiscal.

El presente edicto sirve de citación para que en el plazo de 20 (veinte) días se presenten los que se creyeren con derecho a deducir oposición.

A continuación se transcribe el decreto que ordena el presente edicto: "Salta, de agosto 2021. _Atento a lo informado por Catastro Minero a fs. 40 y 40 vta. (inscripción gráfica y conforme a lo dispuesto por el art. 73 del C.P.M. (Ley N° 7.141/01); PUBLÍQUESE la solicitud de concesión en el Boletín Oficial, por tres veces en el espacio de QUINCE (15) días hábiles y colóquese aviso de citación en la puerta de Secretaría, al efecto de que dentro de VEINTE (20) días hábiles desde la última publicación se presenten los que se creyeren con derecho a deducir oposición (...). Fdo.: Dra. María Alejandra Loutayf, Secretaria".

Publicar tres veces en el espacio de 15 (quince) días hábiles.

SALTA, 27 de Agosto de 2021.

Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 - 00001504

Fechas de publicación: 09/09/2021, 16/09/2021, 23/09/2021

Importe: \$ 976.50

OP N°: 400016054

SUCESORIOS

La Dra. Maria Fernanda Diez Barrantes, Jueza del Juzgado Civil y Comercial de 1ª Instancia - 5ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Perea Sandra Carolina, en los autos caratulados: **"ISASMENDI FREDY ARTURO POR SUCESORIO - EXPTE. 730362/21"** cita y emplaza mediante edictos, a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los 30 días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Publíquese por 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 723 del CPCyC).

SALTA, 26 de Agosto de 2021.

Dra. Sandra Carolina Perea, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00006718

Fechas de publicación: 09/09/2021

Importe: \$ 325.50

OP N°: 100088070

Dra. Jacqueline San Miguel, Jueza en lo Civil y Comercial de Primera Instancia, 8ª Nominación del Distrito Judicial del Centro – Salta Capital – Secretaría autorizante, en los autos caratulados: **"BAUTISTA, REINALDO LEONCIO POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 736.807/21"**, cita por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial (art. 2.340 in fine CCyC, reformado por Ley N° 26.994), a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer esos derechos.
SALTA CAPITAL, 31 de Agosto de 2021.

Dra. Milagro Lee Arias, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006716
Fechas de publicación: 09/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088067

Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza en lo Civil y Comercial de Primera Instancia, Quinta Nominación del Distrito Judicial del Centro – Salta, Capital, Secretaría autorizante, en los autos caratulados: **"GUAYMAS, SANTIAGO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 728272/21"**, cita por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial (art. 2.340 in fine CCyC, reformado por Ley N° 26.994), a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer esos derechos.
SALTA CAPITAL, 02 de Septiembre de 2021.

Dra. Maria Felisa Farah, SECRETARIA (I)

Factura de contado: 0011 – 00006714
Fechas de publicación: 09/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088063

El Dr. Benjamín Pérez Ruíz, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación de la ciudad de Salta, Secretaría a cargo de la Dra. Carolina van Cauwlaert, en los autos caratulados: **"GONZALEZ, ANGEL GUALTER; RIVADEO, IRMA DEL TRANSITO POR SUCESORIO – EXPTE. N° EXP – 721425/20"**, CITA por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días en un diario de circulación comercial masiva y durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 723 CPCC), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 01 de Septiembre de 2021.

Dra. Carolina Van Cauwlaert, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006703
Fechas de publicación: 09/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088034

El Dr. Chiban, José Gabriel, Juez Interino del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, Distrito Judicial Centro Secretaría del Dr. Jalif, Carlos Martin en los autos caratulados: "**CACHI, FRANCISCA POR SUCESORIO – EXPTE. N° 723789/21**", ordena CITAR por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial a todos los que consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 01 de Septiembre de 2021.

Dr. Carlos Martin Jalif, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00006668
Fechas de publicación: 07/09/2021, 08/09/2021, 09/09/2021
Importe: \$ 976.50
OP N°: 100087965

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación del Distrito Judicial del Centro – Salta, Secretaría Actuante, en autos caratulados: "**VEGA JOSE ANTONIO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 730491/21**", cita y emplaza a aquellos que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión ya sea como herederos o acreedores, por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término de treinta días contados desde la última publicación bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 23 de Agosto de 2021.

Dra. Sandra Carolina Perea, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00001505
Fechas de publicación: 09/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 400016055

El Dr. Tomas Lisardo Méndez Curutchet Juez (i) del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y

Comercial 9ª Nominación, en los autos caratulados: **"MORENO, LISARDO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 718224/20"**, Secretaría actuante, ordena que: "Cítese, por edictos, que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local (art. 723 del Código Procesal Civil y Com.), a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Firmado: Dr. Tomas Lisardo Méndez Curutchet Juez (i), 31 de Agosto de 2021.

Dra. Claudia Pamela Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00001492
Fechas de publicación: 07/09/2021, 08/09/2021, 09/09/2021
Importe: \$ 976.50
OP N°: 400016039

La Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de Décima Nominación del Distrito Judicial del Centro, Secretaría de la Dra. Marcela Ruiz Álvarez, en autos caratulados: **"GUAIMAS, LEOCADIA PAULA Y/O GUAYMAS, LEOCADIA PAULA, DNI N° 9.482.864 Y ARAMAYO, EDUARDO ROMERO, DNI N° 3.954.635 POR SUCESORIO – EXPTE. N° EXP – 647791/18"**, ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 C.P.C.C.) y en el Boletín Oficial citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. **SALTA**, de Julio de 2021.

Dra. Marcela Ruiz Álvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00001490
Fechas de publicación: 07/09/2021, 08/09/2021, 09/09/2021
Importe: \$ 976.50
OP N°: 400016036

POSESIONES VEINTEAÑALES

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz (Ad Hoc), Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta, Secretaría del Dr. Carlos Martín Jalif, en los autos caratulados: **"LOPEZ RICARDO LUCIO C/MORALES TERESA; LOPEZ DEMETRIO; LOPEZ CANDIDO NATALIO; LOPEZ TERESA JESUS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA – EXPTE. N° 675.355/19"**, cita a los herederos de la Sra. Teresa Jesús Lopez,

mediante edictos que serán publicados por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de esta ciudad, para que dentro de 6 (seis) días a partir de la última publicación comparezcan a juicio por sí, con patrocinio letrado o constituyendo apoderado, bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial Civil para que los represente en el juicio (art. 343 -2ª parte del CPCC).

SALTA, 18 de Agosto de 2021.

Dr. Carlos Martin Jalif, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 - 00006697

Fechas de publicación: 08/09/2021, 09/09/2021, 10/09/2021

Importe: \$ 976.50

OP N°: 100088020

EDICTOS DE QUIEBRAS

EDICTO COMPLEMENTARIO. El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: "**SILVESTRE, ALEXIS RAFAEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA - EXPTE. N° EXP - 745224/21**", ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: **1) DECLARAR en estado de quiebra al Sr. Alexis Rafael Silvestre, DNI N° 34.242.061**, con domicilio real declarado en Mza. D, lote 7, B° Juan Manuel de Rosas y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, ambos de la ciudad de Salta. **2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder.** **3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces.** **4) FIJAR el día 26 de octubre de 2021**, o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. **5) FIJAR el día 13 de diciembre de 2021 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (art. 14 inc. 9, 35 y concs. LCQ).** **6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de Créditos hasta el día 25 de febrero de 2022 (art. 39 y concs. LCQ).** **7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 2.810,00.** **8) Que ha sido designado síndico el CPN Solivellas, Emilio Antonio, con domicilio en calle San Luis N° 575 de esta ciudad y con días y horario de atención de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas.**

SALTA, 6 de Setiembre 2021.

Claudina del Valle Xamena Zárate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 - 00003362

Fechas de publicación: 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021, 17/09/2021, 20/09/2021

Importe: \$ 2,909.00

OP N°: 100088068

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría del Dr. Leandro Ciociano, en autos caratulados: **"GUERRERO, JORGE GABRIEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 740619/21"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: **1) Hacer conocer el estado de quiebra de Sr. Jorge Gabriel Guerrero, DNI N° 20.706.567, con domicilio real declarado en grupo 234 block I, Depto. 5, B° Castañares y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, ambos de la ciudad de Salta. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día **13 de octubre de 2021** o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día **17 de Noviembre de 2021** o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la LCQ). 6) El día **22 de diciembre de 2021** o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ **2.900,00** (10 % SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico el **Sr. Ariel Alejandro Castillo domiciliado en Martín Cornejo N° 267 de Salta y con horario de atención los días lunes y miércoles en el horarios de 09:00 a 12:30 horas.****

SALTA, 2 de Setiembre de 2021.

Leandro Andres Ciociano, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00003361

Fechas de publicación: 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021, 17/09/2021, 20/09/2021

Importe: \$ 2,967.25

OP N°: 100088064

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría del Dr. Leandro Ciociano, en autos caratulados: **"CASTILLO, CRISTIAN DAVID S/QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° 745.226/21"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: **1) Hacer conocer el estado de quiebra de Sr. Castillo, Cristian David, DNI N° 31.948.736, con domicilio real declarado en casa 18, barrio 9 de julio, de Coronel Moldes, y procesal constituido a todos los efectos legales en Pueyrredón N° 517 de la ciudad de Salta. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día **29 de octubre de 2021** o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día **14 de diciembre de 2021** o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc. 9°, 35 y cctes. de la LCQ). 6) El día **25 de febrero de 2022** o el siguiente hábil si**

éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 3.000,00 (10 % SMVM).

SALTA, 2 de Septiembre de 2021.

Leandro Andres Ciociano, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00003345
Fechas de publicación: 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021, 17/09/2021, 20/09/2021
Importe: \$ 2,617.75
OP N°: 100088043

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría del Dr. Leandro Ciociano, en autos caratulados: "**CHILIGUAY, LUIS JULIO CESAR POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 745232/21**", ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de **Sr. Luis Julio Cesar Chiliguay, DNI N° 31.074.658**, con domicilio real declarado en casa 18, barrio 9 de julio, de Coronel Moldes, y procesal constituido a todos los efectos legales en Pueyrredón N° 517 de la ciudad de Salta. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día **29 de octubre de 2021** o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día **14 de diciembre de 2021** o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la LCQ). 6) El día **25 de febrero de 2022** o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 3.000,00 (10 % SMVM).

SALTA, 2 de Septiembre de 2021.

Leandro Andres Ciociano, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00003344
Fechas de publicación: 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021, 17/09/2021, 20/09/2021
Importe: \$ 2,734.25
OP N°: 100088041

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: "**DÍAZ, CRISTIAN MILTON – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE.**"

N° EXP 744413/21", ordena la publicación del presente EDICTO COMPLEMENTARIO al de fecha 10/08/21 en el que se hizo saber que en fecha 10 de agosto de 2021 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Cristian Milton Díaz, DNI N° 22.554.493, CUIL N° 20-22554493-0, con domicilio real en calle Radio del Chaco N° 3079, barrio Intersindical y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 02 de septiembre de 2021 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos el CPN Luis Guillermo Soriano, DNI N° 8.181.902, matrícula N° 469, domiciliado en calle Deán Funes N° 1639, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, martes y miércoles de 08:00 a 10:00 horas en el domicilio procesal sito en calle Deán Funes N° 1639, de esta ciudad. Igualmente SE HA FIJADO el día 01 de noviembre de 2021 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 09 de diciembre de 2021 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 24 de febrero de 2022 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 02 de Septiembre de 2021.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003327

Fechas de publicación: 07/09/2021, 08/09/2021, 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021

Importe: \$ 2,792.50

OP N°: 100087988

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: "FIGUEROA RUEDA, CARLOS CRISTIAN – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 745140/21", ordena la publicación del presente EDICTO COMPLEMENTARIO al de fecha 13/08/21 en el que se hizo saber que en fecha 13 de agosto de 2021 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Carlos Cristian Figueroa Rueda, DNI N° 27.465.890, CUIL N° 20-27465890-9, con domicilio real en calle Ituzangó N° 1372, barrio San Antonio y domicilio procesal en calle Santiago del Estero N° 722, Of. N° 3, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 02 de septiembre de 2021 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos el CPN Gabriel Miguel Celedón Ortiz, DNI N° 34.348.934, matrícula N° 3.024, domiciliado en calle Los Mandarinos N° 384, barrio Tres Cerritos, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 18:00 a 20:00 horas en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N° 384, barrio Tres Cerritos, de esta ciudad. Igualmente SE HA FIJADO el día 02 de noviembre de 2021 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 10 de diciembre de 2021 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 25 de febrero de 2022 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 02 de Septiembre de 2021.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003325
Fechas de publicación: 07/09/2021, 08/09/2021, 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021
Importe: \$ 2,909.00
OP N°: 100087985

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **"MOYA ORTIZ, JORGE FRANCISCO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 745229/21"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: **1) DECLARAR en estado de quiebra al Sr. Jorge Francisco Moya Ortiz, DNI N° 29.586.436**, con domicilio real declarado en block 46, dpto. 13, B° Ampliación El Bosque y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, ambos de la ciudad de Salta. **2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder.** **3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces.** **4) FIJAR el día 26 de octubre de 2021**, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. **5) FIJAR el día 13 de diciembre de 2021** como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (art. 14 inc. 9, 35 y concs. LCQ). **6) FIJAR el día 13 de diciembre de 2021** como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (art. 14 inc. 9, 35 y concs. LCQ). **7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 2.810,00.**
SALTA, 2 de Setiembre de 2021.

Pablo Javier Muiños, JUEZ – Claudina del Valle Xamena Zárate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003323
Fechas de publicación: 07/09/2021, 08/09/2021, 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021
Importe: \$ 3,025.50
OP N°: 100087980

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"TAPIA, NELSON ALBERTO – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 744408/21"**, ordena la publicación del presente Edicto Complementario al de fecha 10/08/21 en el que se hizo saber que en fecha **10 de agosto de 2021** se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** del Sr. Nelson Alberto Tapia, DNI N° 32.043.228, CUIL N° 20-320432228-7, con domicilio real en manzana N° 11, lote N° 13, Villa Asunción y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 01 de septiembre de 2021 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos la CPN Nélida Balut, DNI N° 10.581.672, matrícula N° 627, domiciliado en calle

Lerma N° 161 (Estacionamiento Playa Brava), de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, martes y jueves de 18:00 a 20:00 horas en el domicilio procesal sito en calle Lerma N° 161 (Estacionamiento Playa Brava), de esta ciudad. Igualmente SE HA FIJADO el día 01 de noviembre de 2021 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 09 de diciembre de 2021 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 24 de febrero de 2022 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 01 de Septiembre de 2021.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003310

Fechas de publicación: 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021, 08/09/2021, 09/09/2021

Importe: \$ 2,559.50

OP N°: 100087927

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: "**SILVESTRE, ALEXIS RAFAEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 745224/21**", ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: **1) DECLARAR en estado de quiebra al Sr. Alexis Rafael Silvestre, DNI N° 34.242.061**, con domicilio real declarado en Mza. D, lote 7, B° Juan Manuel de Rosas y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, ambos de la ciudad de Salta. **2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder.** **3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces.** **4) FIJAR el día 26 de octubre de 2021**, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. **5) FIJAR el día 13 de diciembre de 2021 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (art.14 inc. 9, 35 y concs. LCQ).** **6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 25 de febrero de 2022 (art. 39 y concs. LCQ).** **7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 2.810,00.**
SALTA, 31 de Agosto de 2021.

Pablo Javier Muiños, JUEZ – Claudina del Valle Xamena Zárate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003301

Fechas de publicación: 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021, 08/09/2021, 09/09/2021

Importe: \$ 2,559.50

OP N°: 100087892

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **"CASTILLA, GUILLERMO ALEJANDRO POR CONCURSO PREVENTIVO, EXPTE. N° EXP-736671/21"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer que en fecha **6 de agosto de 2021** se ha ordenado la apertura del concurso preventivo del Sr. **GUILLERMO ALEJANDRO CASTILLA, CUIT N° 20-25411212-8**, con domicilio real denunciado en calle Almirante Brown N° 422 y procesal constituido a todos los efectos legales en calle San Luis N° 1.458, ambos de esta ciudad de Salta. 2) Hacer saber que se ha fijado el día **19 de octubre de 2021** o el siguiente hábil si éste fuera feriado como fecha tope hasta la cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 3) Hacer saber que se han fijado los plazos: A) El día **2 de noviembre de 2021** o el siguiente día hábil si éste fuera feriado, como fecha tope para que la deudora y los acreedores que hubieran solicitado verificación formulen las impugnaciones y observaciones contempladas por el art. 34 de la LCQ. B) El día **2 de diciembre de 2021** o el siguiente hábil si fuera, éste feriado, como fecha límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 14 inc. 9 y 35 de la LCQ). C) El día **2 de febrero de 2022** o el siguiente hábil si fuera éste feriado, como fecha hasta la cual deberá el concursado presentar Propuesta de Categorización (artículo 41 LCQ). D) El día **16 de febrero de 2022** o el siguiente hábil si fuera éste feriado, como fecha tope para que la Sindicatura presente Informe General (artículos 14 inc. 9 y 39 de la LCQ). E) El día **9 de agosto de 2022 a horas 11:00**, o el siguiente hábil si el mismo fuese feriado, para que tenga lugar la Audiencia Informativa a que alude el artículo 43 y el inc. 10 del artículo 14 Ley 24.522. F) Establecer el vencimiento del Período de Exclusividad previsto por el artículo 43 de la LCQ para el día **16 de agosto de 2022** o el siguiente hábil si el mismo fuese feriado. 4) Que la CPN Mónica del Carmen Girón de Barrios ha sido designada Síndico a los fines de la verificación de créditos, con domicilio en Vicario Toscano N° 104, villa Soledad, Salta, con días y horarios de atención el de martes y jueves de 18:30 a 21:00 horas; estableciéndose el monto del arancel de ley en la suma de \$ 2.810,00 tanto para las verificaciones ante el Síndico como para las tardías.
SALTA, 25 de Agosto de 2021.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Claudina Xamena, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006633
Fechas de publicación: 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021, 08/09/2021, 09/09/2021
Importe: \$ 3,375.00
OP N°: 100087898

EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Claudia Noemí Güemes, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia de Tercera Nominación, Secretaría Autorizante, en los autos caratulados: **"QUIROGA PERUYERA, BALTASAR S/ACCIONES REFEREIDAS AL NOMBRE – EXPTE. N° 721121/20"**, cita por edictos que publicarán, el pedido de cambio de nombre en el Boletín

Edición N° 21.069
Salta, jueves 9 de septiembre de 2021
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Oficial de Provincia, una vez por mes en el lapso de dos meses a fin de que terceros interesados puedan formular oposición del cambio de nombre solicitado, dentro de los 15 días contados a partir de la última publicación. Fdo.: Dra. Claudia Noemí Güemes – Jueza.

Claudia Noemí Güemes, JUEZA – Dra. Maria Daniela Chermulas, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00006707
Fechas de publicación: 09/09/2021, 12/10/2021
Importe: \$ 651.00
OP N°: 100088040



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

ESPECIALIDADES MÉDICAS LA TRINIDAD SAS

Por instrumento privado, de fecha 24 de junio de 2021 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada ESPECIALIDADES MÉDICAS LA TRINIDAD SAS con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la avenida López y Planes, número 235, de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta.

Socios: Mirchuk, Brian Pablo DNI N° 30.277.313, CUIL N° 20-30277313-1, de nacionalidad argentino, nacido el 10 de mayo de 1983, profesión: empresario, estado civil: casado en primeras nupcias con Cervantes Verónica Carolina, con domicilio en la calle Alvarado N° 440, de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta y Cervantes, Verónica Carolina, DNI N° 29.816.063, CUIL N° 27-29816063-9, de nacionalidad argentina, nacida el 06 de diciembre de 1982, profesión: médica, estado civil casada en primeras nupcias con Mirchuk, Brian Pablo, con domicilio en la calle Alvarado N° 440, de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 90 años (Noventa).

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349 :a) Explotar sanatorios, policlínicas o centro de atención médica, en cualquier tipo de especialidad; para tratamientos ambulatorios; que incluyan o no operaciones quirúrgicas de diversa complejidad y atención especializada para la tercera edad; b) Organizar un sistema de medicina privada prepaga, para todas las especialidades o patologías; c) Celebrar convenios con todos los sistemas de seguros médicos privados, obras sociales y sindicatos, para brindar todo tipo de servicios médicos, incluido medicina laboral; d) Realizar todo tipo de acto jurídico sobre cosas muebles e inmuebles, relacionados con la medicina, para el cumplimiento de los fines perseguidos, como arrendar, comprar, construir, importar, permutar, refaccionar, reparar, restaurar, revender, tomar en leasing, tomar en locación y vender.

Capital: el capital social es de \$ 100.000 (pesos cien mil) representado por 100.000 (cien mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, suscriptas por los socios suscriben el 100 % del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Mirchuk, Brian Pablo, suscribe la cantidad de treinta y cinco mil (35.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, (b) Cervantes, Verónica Carolina suscribe la cantidad de sesenta y cinco mil (65.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. **Administradores:** Titular: a Mirchuk, Brian Pablo DNI N° 30.277.313, CUIL N° 20- 30277313-1, de nacionalidad argentino, nacido el 10 de mayo de 1983, profesión: empresario, estado civil: casado en primeras nupcias con Cervantes Verónica Carolina, con domicilio en la calle Alvarado N° 440, de la ciudad de San Ramón de

la Nueva Orán, provincia de Salta, constituyendo domicilio especial en Avenida López y Planes N° 235 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Depto. Orán, Provincia de Salta. Designar como Administrador Suplente: a Cervantes, Verónica Carolina, DNI N° 29.816.063, CUIL N° 27-29816063-9, de nacionalidad argentina, nacida el 06 de diciembre de 1982, profesión: médica, estado civil casada en primeras nupcias con Mirchuk, Brian Pablo, con domicilio en la calle Alvarado N° 440, de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, de la República Argentina, constituyendo domicilio especial en Avenida López y Planes N° 235 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Depto. Orán, provincia de Salta.

Fiscalización: se prescinde del Órgano de Fiscalización.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00006713

Fechas de publicación: 09/09/2021

Importe: \$ 1,560.40

OP N°: 100088051

LASSIE SRL

Por instrumento privado, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, con firmas certificadas por escribana se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada LASSIE SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en Avda. Hipólito Yrigoyen, número 1.420, local 6 de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: María Sol Martínez López, DNI N° 26.697.128, CUIT N° 27-26697128-7, argentina, nacida el 31/07/1978, profesión empresaria y Matías Miguel Gaviña Naón, DNI N° 24.958.092, CUIT N° 23-24958092-9, argentino, nacido el 15/01/1976, profesión empresario, casados entre sí en primeras nupcias, ambos con domicilio real en Pueyrredón N° 555, casa C, Salta Capital, Salta;

Plazo de Duración: cincuenta años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: compra y venta de productos veterinarios, agroquímicos, semillas, insumos y herramientas de ferretería, herramientas industriales, instrumental, alimentos balanceados y concentrados, forrajes, insecticidas, distribución y transporte y servicios veterinarios integrales. Podrá desarrollar todo tipo de actividades relacionadas con la naturaleza de su objeto.

Capital: \$ 2.000.000, representado por 20.000,00 cuotas sociales de valor nominal \$ 100,00 cada una y con derecho a un voto por cuota., El capital se suscribe en su totalidad en este acto: socia María Sol Martínez López suscribe 10.000,00 cuotas y socio Matías Miguel Gaviña Naón suscribe 10.000,00 cuotas integrado totalmente en bienes que se consignan en el inventario acompañado.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de un gerente quien actuará en forma individual e indistinta, por período indeterminado. Podrá ser removido con las mayorías previstas en el artículo 160 de la Ley General de Sociedades. El gerente constituye a favor de la sociedad una garantía de \$ 21.600,00 (veintiún mil seiscientos pesos) equivalente a un sueldo mínimo, vital y móvil a la fecha; importe que el

gerente depositará inmediatamente en la caja de la sociedad.

Administrador: se designa como gerente al socio Matías Miguel Gaviña Naón, DNI N° 24.958.092, CUIT N° 23-24958092-9 y su domicilio especial se constituye en Avda. Hipólito Yrigoyen, número 1.420, local 6 de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: se prescinde del Órgano de Fiscalización.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00006705
Fechas de publicación: 09/09/2021
Importe: \$ 744.90
OP N°: 100088036

ASAMBLEAS COMERCIALES

ORÁN TELEVISORA COLOR SRL

Se convoca a los señores accionistas de ORÁN TELEVISORA COLOR SRL a **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**, a celebrarse el día domingo **19 DE SETIEMBRE DE 2021**, a horas 11:00, en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria, en la empresa, sita en calle Alvarado N° 540 de la ciudad de SRN Orán, con el objeto de tratar lo siguiente;

Orden del Día:

- 1) Designación de cargos gerenciales.
- 2) Designación encargado de administración de la empresa.
- 3) Informe de cuotas societarias.
- 4) Otros

SRN ORÁN, (SALTA), 02 de Septiembre de 2021.

Sergio Simón Bruno, SOCIO GERENTE

Factura de contado: 0011 - 00006720
Fechas de publicación: 08/09/2021, 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021, 17/09/2021
Importe: \$ 3,952.50
OP N°: 100088072

AVISOS COMERCIALES

LOS FLAMENCOS SA - INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 15/4/2019 los accionistas resolvieron designar las siguientes autoridades por el período de tres Ejercicios, quedando establecido de la siguiente manera: Presidente y Director Titular: Carmo Herrera, DNI N° 16.898.923 y Director Suplente: Andrés Federico Lajad, DNI N° 31.067.313, quienes aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en Calle Alvarado N° 537, 2° piso -

Edición N° 21.069
Salta, jueves 9 de septiembre de 2021
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



oficina 2, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00006719
Fechas de publicación: 09/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088071



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS PROFESIONALES

COLEGIO PROFESIONAL DE LICENCIADOS Y TÉCNICOS RADIÓLOGOS DE SALTA

El Consejo Directivo del CoPLiTeRS, en cumplimiento de la Ley N° 7.977, arts. 12 y 13, teniendo en cuenta las prescripciones del PEN, Resoluciones Nros. 11/2020, 29/2020, 37/2020 y en las condiciones establecidas en Res. N° 1.183/2020 del Ejecutivo Provincial, se convoca a los profesionales matriculados, a **ASAMBLEA ORDINARIA** para el día **25 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a horas 10:30, en Córdoba N° 271 1° piso, sede del CoPLiTeRS;

Orden del Día:

- 1) Designación de dos (2) miembros matriculados para firmar el Acta.
- 2) Lectura y aprobación de las Memorias anuales y Estados contables de los Ejercicios Económicos N° 3 y N° 4, cerrados el 31 de diciembre de 2019 y 2020 respectivamente.
- 3) Informe del Comité Revisor de Cuentas.
- 4) Informe y propuesta del Comité de Ética y Disciplina.
- 5) Informe y propuesta del Comité Académico.
- 6) Aprobación de los valores de matriculación y cuotas, tipo de exenciones, y monto de multas o recargos para el ejercicio en situación de falta en las obligaciones que establece la Ley N° 7.977 y la Normativa Institucional.
- 7) Consideración sobre la renovación de autoridades.
- 8) Lectura y firma del Acta.

Notas:

I. Por Ley N° 7.977, art. 15, la Asamblea iniciará legítimamente con el tercio de los matriculados en condiciones de intervenir (art. 12), a la hora fijada -10:30 horas o media hora después - horas 11:00 - con los colegiados presentes, cualquiera sea su número, el quórum será legal.

II. Conforme a las disposiciones vigentes y por protocolo en los eventos, según Res. N° 1.183/2020 por el COE y Ministerio de Salud Pública, se debe asegurar antes del evento, el número de presentes limitado a las condiciones disponibles de espacio y de circulación. Para esto, los convocados que participarán deberán inscribirse por email a: aracelizerpa.sistemas@coplitters.com.ar hasta horas 14:00 del día 24 de septiembre de 2021.

III. Los colegiados en condiciones de intervenir según Ley N° 7.977, art. 12 que residen a más de 50 km, de la capital de Salta, podrán participar con voz y voto en la Asamblea, a través de la plataforma digital "Google Meet", solicitando el acceso por email a: aracelizerpa.sistemas@coplitters.com.ar hasta horas 14:00 del día 24 de septiembre de 2021.

T.R. Daniela Choque de Lopez, PRESIDENTA - Lic. Miriam E. Amaya, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00006722

Fechas de publicación: 09/09/2021

Importe: \$ 709.95

OP N°: 100088076

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA

El Directorio de la Caja de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta en cumplimiento de las prescripciones legales (art. 27° de la Ley N° 7.144) convoca a los afiliados a la Caja de Seguridad Social a **ASAMBLEA ORDINARIA** para el día **5 DE OCTUBRE DE 2021** en primera convocatoria a las 17:00 horas y en segunda convocatoria a las 18:00 horas en el predio social del CPCES, sito en el lote A3, finca Las Costas, autopista circunvalación oeste Km 3 de esta ciudad, para considerar el siguiente;

Orden del Día:

1°) Designación de dos (2) profesionales afiliados a la Caja de Seguridad Social para firmar el Acta.

2°) Lectura y consideración de la Memoria y Estados Contables correspondientes a los Ejercicios Económicos Nros. 43 y 44 cerrados al 31 de diciembre de 2019 y 2020.

3°) Informe de la Comisión Fiscalizadora Ejercicios 2019 – 2020.

4°) Aprobar la gestión, Resoluciones Generales y actos de administración y disposición, realizados por el Directorio.

Nota: Ley N° 7.144 – 1°) Art. 24°. La Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria contará con un quórum legal, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los afiliados en condiciones de intervenir. En segunda convocatoria o a continuación de cuarto intermedio, con cualquiera sea el número de afiliados presentes, debiendo consignarse esta prevención en la publicación. El afiliado podrá actuar únicamente en forma personal, no pudiendo hacerse representar. En caso de cuarto intermedio, no podrán incorporarse nuevos participantes que no se registraron en su inicio.

SALTA, 20 de Agosto de 2021.

Cr. Osvaldo H. Fassini, PRESIDENTE – Cra. Raquel V. Zarif Martinez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006721

Fechas de publicación: 09/09/2021

Importe: \$ 612.09

OP N°: 100088073

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA

El Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, en cumplimiento de las prescripciones legales (art. 30° de la Ley N° 6.576) convoca a los profesionales matriculados en el Consejo Profesional a **ASAMBLEA ORDINARIA** para el día **4 DE OCTUBRE DE 2021** en primera convocatoria a las 17:00 horas y en segunda convocatoria a las 18:00 horas en el predio social del CPCES, sito en el lote A3, finca Las Costas, autopista circunvalación oeste km 3 de esta ciudad, para considerar el siguiente;

Orden del Día:

1°) Designación de dos (2) profesionales matriculados para firmar el Acta.

2°) Lectura y consideración de la Memoria Anual y Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico N° 75 cerrado el 31 de diciembre de 2020.

3°) Informe de la Comisión Fiscalizadora.

Nota I: Ley N° 6.576, artículo 34°: las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias contarán con quórum legal con la presencia de la mitad más uno de los profesionales matriculados en condiciones de intervenir. Pasada una hora de la establecida en la convocatoria sin

obtenerse el mínimo establecido, el quórum será legal con los profesionales presentes.
SALTA, 30 de Agosto de 2021.

Cr. Jorge Alberto Paganetti, PRESIDENTE – Cra. Maria Daniela Barrio, PROSECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006687
Fechas de publicación: 08/09/2021, 09/09/2021, 10/09/2021
Importe: \$ 976.50
OP N°: 100088005

ASAMBLEAS CIVILES

INSTITUTO DE HUMANIDADES DE SALTA

El Consejo Superior del Instituto de Humanidades de Salta convoca a los socios protectores a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, que se realizará el día **MARTES 05 DE OCTUBRE DE 2021**, a horas 9:00, en la sede de calle Bartolomé Mitre N° 680 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2) Consideración y resolución de Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Resultados e Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente a los Ejercicios 2019 y 2020.
- 3) Designación de dos socios para firmar el Acta respectiva.

SALTA, 08 de Septiembre de 2021.

Francisco M. Uriburu Austerlitz, REPRESENTANTE LEGAL

Factura de contado: 0011 – 00006734
Fechas de publicación: 09/09/2021
Importe: \$ 465.00
OP N°: 100088097

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 21.066 DE FECHA 06/09/2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA
DECRETOS
DECRETO N° 679
MINISTERIO DE SEGURIDAD
• Pág. N° 13
OP N° 100039050

Donde Dice:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto par el Comisario Mayor de la Policía de la Provincia de Salta...

Debe Decir:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto **por** el Comisario Mayor de la Policía de la Provincia de Salta...

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 12/2021

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

• Pág. N° 51

OP N° 100087939

Donde Dice:

Expte. N° 0140050-146167/20210

Debe Decir:

Expte. N° 0140050-146167/2021-0

SECCIÓN JUDICIAL

SUCESORIOS

APAZA, FELIPE NERI – SANTILLAN BASILIA – EXPTE. N° 730.258/21

• Pág. N° 59

OP N° 100087937

Donde Dice:

El Dr. Benjamín Perez Ruiz –Juez– de 1ª Instancia... en los autos caratulados: “APAZA, FELIPE NERI – SANTILLAN, BASILLA S/SUCESORIO – EXPTE. N° 730.258/21”...

Debe Decir:

El Dr. Benjamín Perez Ruiz –Juez– de 1ª Instancia... en los autos caratulados: “APAZA, FELIPE NERI – SANTILLAN, **BASILIA** S/SUCESORIO – EXPTE. N° 730.258/21”...

ABATE, ERNESTO JESUS – EXPTE. N° 728388/21

• Pág. 63

OP N° 400016025

Donde Dice:

(Firma) María José Segura, ABOGADA AUXILIAR

Debe Decir:

(Firma) María José Segura, ABOGADA AUXILIAR – **SECRETARIA (I)**

La Dirección

Recibo sin cargo: 100010661
Fechas de publicación: 09/09/2021

Sin cargo
OP N°: 100088038

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 2.872.869,69
Recaudación del día: 08/09/2021	\$ 27.321,65
Total recaudado a la fecha	\$ 2.900.191,34

Fechas de publicación: 09/09/2021
Sin cargo
OP N°: 100088114

CIUDAD JUDICIAL

Saldo anual acumulado	\$ 277.589,00
Recaudación del día: 08/09/2021	\$ 1.302,00
Total recaudado a la fecha	\$ 278.891,00

Fechas de publicación: 09/09/2021
Sin cargo
OP N°: 400016060

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA
Y LA FIRMA DIGITAL**

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.



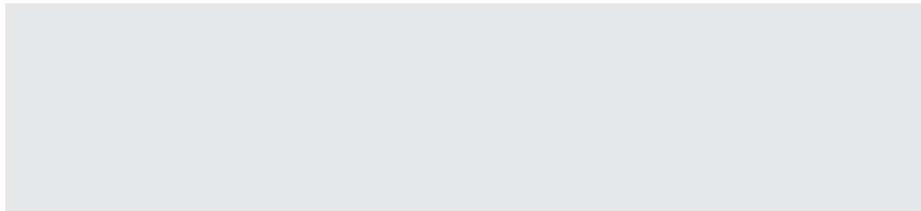
GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



“2021 año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del Héroe Nacional
General Martín Miguel de Güemes”



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.

   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar